

//////tramitó por ante el Juzgado Civil y Com.3a.Nominación, de 14
ciudad de S.M. de Tucumán, poseyó durante más de treinta años, en
forma continua, pública y pacífica, los inmuebles antes referidos
con sus hijos legítimos, que, por escrito aparte se adlieren a -
esta demanda y designan apoderado común a mi mandante.- 2º) El -
Ingeniero Pujol inició la posesión, antes aludida, en el año 1938
en los dos lotes mencionados, donde realizó diversas mejoras, cul-
tivándolos y cercándolos. Esta situación se mantiene hasta la fe-
cha por medio de sus únicos y universales herederos, declarados
en la sucesión del Ingeniero Pujol el 9 de marzo de 1970, según
lijuela que adjunto, extraída de la sucesión "Pujol, Pedro File-
món s/Sucesión".- En dichos lotes se realizaron cultivos de caña
de azúcar y tabaco, existe una casa-habitación, donde vive el se-
ñor Carlos Alberto Pujol (hijo del Ing. Pujol) y su cuñado don -
Guillermo Bonilla, esposo de la señora María Celia Pujol de Boni-
lla.- Prueba de ello, es el pago de impuestos y tasas de los in-
muebles motivo de este juicio, como lo justifico con las boletas
de pago que acompaño como parte integrante de la demanda, por im-
puesto inmobiliario, riego y aguas potables, arbolado y arreglo
de calles y caminos. También se ha dirigido por nota de fecha 5
de setiembre de 1980, expediente N°4126, ante la Municipalidad de
Juan B. Alberdi, reclamo por el ensanche tomado sobre la fracción

//////

110

o sea la empadronada bajo el N° 63.449, como así también se pidió el pago de los daños y perjuicios, ocasionados por ese motivo y que ascendían en esa oportunidad a \$6.500.000 y \$3.450.000, respectivamente. Se adjunta dicha nota.- Además de estos inequívocos actos posesorios, acompaño el Certificado de Cupo y Declaración jurada sobre encuestas de Fondos Cañeros, pertenecientes a los dos lotes en cuestión, que confirma lo antes referido.

3°) Como dije, desde el fallecimiento del Ing. Fajol (6 de diciembre de 1916) hasta la fecha, continuaron la posesión que aquél tenía en las mismas propiedades, sus hijos (quienes por aparte suscriben otro escrito ratificando la demanda) en su carácter de herederos, lo que se aclara para que no exista duda de que ambas posesiones, la del Ingeniero Fajol y sus herederos, están unidas y completan cualquier término que fuese necesario para adquirir por usucapión y por sobre todo para dejar en claro también que la posesión de dicho Señor Pedro F.F. Fajol, nunca fué abandonada por sus herederos, sino continuó ejerciéndose por éstos.- En virtud de lo expuesto es indudable que se ha operado en forma legal a favor de los señores Fajol la adquisición del dominio por la prescripción treintenaria y, en virtud de la misma, se solicita que previo los trámites de Ley, se declare propietarios de los dos inmuebles de marras, a Juan Angel Fajol, Pedro Carlos Fajol, Carlos

////

//////Alberto Pujol y María Celia Pujol de Bonilla, como hijos legítimos del Ingeniero Pedro Filemón Pujol, como sus únicos y universales herederos, fracciones cuyas características constan en los planos de mensura adjuntos.- Como no se logra ubicar al propietario a cuyo nombre figura inscripto el dominio, corresponde citar por edictos al propietario desconocido y, si no comparece, designarle defensor que lo represente en el juicio.- Se han deducido del plano perteneciente al padrón N° 63.451, cincuenta Hectáreas vendidas el 16 de agosto de 1989, al doctor Julio César Pastorino.- Por tanto pido: 1.- Se me ten a por parte en el carácter invocado y el domicilio constituido.- 2.- Se cite por edictos al propietario desconocido y si no comparece se designe Defensor que lo represente en el juicio.- Dignese V.E. proveer de conformidad. En Justicia. Firmado: Rodolfo D. Gosa. Abogado. M. Prov. 743-LD-F°47.- - - - -

ESCRITO DE CONTESTACION DE FS.44.- CONTESTO TRASLADO. Señor Juez Civil y Comercial Común de la 1ª. Nominación. Juicio: Pujol, Angel y otros E/Adquisición de Dominio por posesión.- Martha Inés Ibañez de Córdoba, Defensora Oficial en lo Civil, Comercial y del Trabajo, en el rol de Defensora de Ausentes, a V.S. respetuosamente digo: Contesto el traslado conferido en autos, negando todos y cada uno de los hechos invocados en la demanda. Digo la -

////

111
11111 posesión que se atribuye a la sucesión de Pedro F. Fajol y
que ésta haya sido iniciada en 1938, de los dos lotes que dan
- cuenta los planos de Mensura N° 14.899, aprobados el 2-10-89 y
15192 aprobado el 16-XI-89. Niego los actos posesorios que le a-
tribuyen a dicho sucesorio sobre ambos lotes, tales como culti-
vos y cercados, en especial que hayan realizado cultivo de caña
de azúcar, tabaco, construcción de casa habitación, y que esa po-
sesión se mantenga a la fecha por intermedio de sus herederos.-
Niego el pago de impuestos. Niego autenticidad de los recaudos -
acompañados. Niego que desde el 6-12-68 a la fecha, los hijos -
del Ingeniero Fajol continúen la posesión y por lo tanto que am-
bas posesiones estén unidas. Opongo a las pretensiones de los ac-
tores, las previsiones de los Arts. 2510 y 2519 del C.C. solicitando
en consecuencia el rechazo de la demanda. JUSTICIA. Firmado:

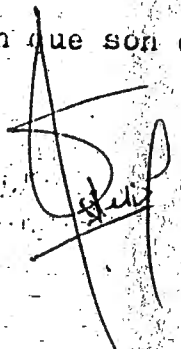
Dra. Mirtha Ibañez de Córdoba:-- - - - -

ESCRITO DE ACLARACION PROCESAL DE FS. 71.- ACLARACION Procesal. Se-
ñor Juez en lo Civil y Comercial Común-Ia. Nominación. Juicio: Pu-
jol, Juan Angel y otros-Adquisición de dominio por posesión.-Car-
los Alberto Fajol y María Celia Fajol, de las condiciones perso-
nales que constan en autos, a V.S. con todo respeto, decimos: I.
Que comparecemos sin revocar poder y el mismo domicilio consti-
tuido en autos.- II.-Atento el estado de este litigio, venimos a

11111

7
75413
////realizar la siguiente aclaración, referida a nuestra inter-
-vención en este juicio: Un error involuntario nuestro ignorado
por el apoderado.- Los actos posesorios realizados por los pre-
sentantes, sobre los inmuebles materia de esta acción, los rea-
lizamos en nombre y para los señores Pedro Carlos Pujol I.E. N°-
7080373 y Juan Angel Pujol, M.T. 7072583, en todo momento.- No-
habiéndose realizado esta aclaración, en el curso del presente -
proceso, solicitamos se tenga presente al momento de dictarse -
sentencia. Para que la misma se refiera a los titulares de la po-
sesión; o sea nuestros mandantes mencionados. Líguese V.S. tener
lo presente y proveer de conformidad. Será Justicia. Fdo: María
G. Pujol de Bonilla, Carlos Alberto Pujol y Dr. Roque Raúl Sosa-
abogado. M. 1073-L°E F° 106. - - - - -

RESOLUCION CORRIENTE A FS. 101.- Juicio: Pujol, Angel Juan y otros
s/adquisición de dominio por posesión.- Concepción, diciembre 11
de 1990. AUTOS Y VISTOS: Para resolver sobre la cuestión de Cesión
de acciones y derechos posesorios, denunciada a fs. 79 de estos -
autos caratulados "Pujol, Juan Angel y otros s/Adquisición de domi-
nio por posesión, y CONSIDERANDO: Que en las fojas citadas, se a-
personan Otto Raúl Morton y Andrés Brunetti, constituyendo domici-
lio a los efectos legales en calle Italia 2100 de esta Ciudad.-
Manifiestan que son cesionarios de las acciones y derechos pose-



////

112

/// Los que le corresponden a los accionantes en estos obrados, solicitando se les dé intervención de Ley como accionantes.

Que el derecho invocado por los presentantes, se encuentra debidamente acreditado mediante la Escritura N° 361 que en fotocopia consta a fs.74/75, por lo que sin más trámite debe tenerse a los mencionados, como cesionarios en los presentes actuados.- Por ello y oída que fuera la Sra. Defensora Oficial de Ausentes, el

Juizado RESUELVE: Tener a los Sres. Otto Raúl Morton, M.I. N° -

7054560 y Andrés Ernesto Brunetti L.E. N° 8097572, como cesionarios

de las Acciones y Derechos Fideicomisarios que le corresponden o pudieren corresponderles, en los presentes obrados, a los accionantes Juan Angel Pujol y Pedro Carlos Pujol. Hagase Saber. Fdo: Dr.

Héctor B. González Palacios = Juez. - - - - -

RESOLUCION DE FS.119:- Juicio: Pujol, Angel y otros s/Adquisición de dominio por prescripción.- CONCEPCION, mayo 20 de 1991.- AUTOS

Y VISTOS: Para resolver sobre la cuestión de cesión de acciones y derechos litigiosos, solicitada a fs.110 de estos autos caratu-

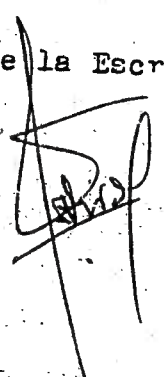
lados: Pujol, Juan Angel y otros s/adquisición de dominio por posesión, y CONSIDERANDO: Que a fs.110 se apersona el letrado Dr.

César Alonso Mendilaharsu por derecho propio y hace denuncia de la Escritura Pública N° 608 pasada por ante el Escribano Alvaro

José Padilla de fecha 19-12-90, cuya copia se encuentra glosada

///

////a fs.107/109 de estos autos, y que en original tengo a la -
vista. Que por el instrumento público denunciado, el comparecien-
te resulta ser cesionario de acciones y derechos litigiosos que
los cedentes Andrés Ernesto Brunetti y Otto Raúl Morton, tienen
sobre el 50% del inmueble de litis, identificado con el padrón
Nº 63-451, y que se halla ubicado en el lugar denominado Karapa
Depto. Juan B. Alberdi, de esta Provincia.- Que dicha cesión se
convino por el precio total de ciento veintitún mil dólares esta-
dounidenses, estableciéndose en dicho instrumento notarial, su
forma de pago; como asimismo consignándose en la misma, los an-
tecedentes de los derechos de los cedentes y características de
la posesión transferida.- Que de las constancias de autos (Fs.
9/11 - 87/89-91) surge que el inmueble padrón 63451, objeto de la
presente acción se encuentra transferido ya en un 50% al adqui-
rente Julio César Pastorino, por lo que las acciones y derechos
posesorios y litigiosos cedidos en la Escritura Pública Nº 608
solamente se refieren al 50% restante; por lo que aprobada la ce-
sión en cuestión, el cesionario Dr. César Alonso Mendilazarzu ad-
quiere el carácter de condómino con el Sr. Julio César Pastorino
en las proporciones ya señaladas en forma indivisa.- Que el de-
recho invocado por el presentante, se encuentra debidamente acre-
ditado mediante la Escritura Nº 608 ya reseñada, por lo que sin



////

113

////més trámite debe tenerse al mismo, como cesionario en los presentes actuados. Por ello, y teniéndose en cuenta el dictámen de la Sra. Defensora Oficial de Ausentes, de fs.100, que ya sirvió de base para la resolución de este órgano jurisdiccional, de fecha 11-XII-90 de fs.101, por la cuál se tiene como cesionarios a los señores Otto Raúl Morton y Andrés Ernesto Brunetti, del total de los inmuebles de la litis, y que ahora solo ceden el 50% perteneciente al padrón N° 63451, el Juzgado RESUELVE: Tener al Sr. César A. Alonzo "endilcharzu, DNI.11909498, como cesionario de las acciones y derechos posesorios que le corresponden o pudiera corresponderles, sobre el cincuenta por ciento del inmueble que lo tiene como co-propietario al Doctor Julio César Pastorino, y que se identifica mediante el padrón N° 63451, en los presentes obrados, a los accionantes Juan Angel Pujol y Pedro Carlos Pujol, quienes a su vez, ya habían cedido tales derechos a los cedentes Otto Raúl Morton y Andrés Ernesto Brunetti. Haga-se saber.- Fdo:Dr.Carlos Rubén Molina- Juez.- - - - -

INFORME DE AVALUACION DE INMUEBLES DE FS.131.- San Miguel de Tucumán, 17 de junio de 1991. Sr.Juez en lo Civil y Comercial.Ia. Nominación. juicio: Pujol, Juan Angel y otros /adquisición de dominio.-El Director General de Catastro, informa lo solicitado: -
Cir.II-Sec.B- M ó L.305-Parc.212-Padrón 63.451.Valuación fiscal

////

//////año 1991.Dcto.453/3. A.483.964.380.-SCA.- Cir.II.Sed.B .M.

6 L. 305-Parcel95-Padrón 63449. Valuación fiscal Año 1991. Dcto.

435/3.- A 29.558.419.-Firmado: Susana González de Aguallí-Super-

visor de inspecciones-Dirección Gral. de Catastro. Agrimensor Héctor R. Cabrera-Director General de Catastro.- - - - -

SENTENCIA DE FS.137 á fs.140.- Juicio: "Pujol, Angel y otros s/

adquisición de dominio por prescripción.-Concepción, Junio 26 de

1991.-AUTOS Y VISTOS:El presente juicio caratulado Pujol, Angel

y otros s/Adquisición de dominio por prescripción, de cuyas ac-

tuaciones, RESULTA: 1)-Que a fs.9 comparece el letrado Rodolfo

U. Sosa en su carácter de apoderado del Sr. Juan Angel Pujol y

dice que en nombre de su mandante, entable demanda por adquisi-

ción de dominio sobre dos inmuebles ubicados en el lugar denomi-

nado Marapa-Depto. Juan B. Alberdi, de esta Provincia, identifi-

cados en los dos planos de mensura que adjunta debidamente apro-

bados.-Funda la demanda en la posesión de dichos inmuebles inicia

da por el Sr. Pedro Filemón Pujol, y que a su fallecimiento en

1966, fué continuada sin interrupción por sus hijos, llevando ya

más de 30 años, en forma continua, pública y pacífica. Que la -

parte que representa, ha realizado cultivos de caña de azúcar y

tabacos, y viven en el inmueble del caso, en una casa-habitación

el Sr. Carlos Pujol y el Sr. Guillermo Bonilla, hijo y yerno del

////

114

//////fallecido Sr. Pedro Filemón Pujol. Prosigue diciendo que se ha realizado el pago de impuestos y tasas. Que existe reclamo ante la Municipalidad de Juan B. Alberdi, por pago de daños y perjuicios ocasionados al inmueble por ensanche tomado sobre la Fracción A - Padrón N° 63449.-Que también acompaña certificado de Cupo y Declaración Jurada sobre encuesta de Fondos Cañeros, pertenecientes a los dos lotes en cuestión.- Que la parte que representa, ha continuado la posesión iniciada por el Ing. Pedro Filemón Pujol, continuándose la posesión y produciéndose unión de ambas posesiones, con lo que se completa cualquier término necesario para adquirir por Usucapión.- Que estando operada en forma legal a favor de su parte, la adquisición del dominio por prescripción treinteañal, y en mérito a ello, solicita que previo los trámites legales del caso, se declare procedente la demanda y propietario a su parte.- 2)-Que a fs.11 se apersona Pedro Carlos Pujol, Carlos Alberto Pujol y María Celia Pujol de Bonilla, argentinos, mayores de edad, domiciliados en Villa Alberdi, y manifiestan que se adhieren a la demanda entablada por el Sr. Juan Angel Pujol.- 3)-Que a fs.21 la parte actora presenta certificado de libre deuda, comprobantes de pago de impuestos inmobiliario, de riego y Municipalidad de Juan B. Alberdi.-También se adjunta testimonio de hijuela extraído de autos "Pujol, Pedro Filemón - Su-

////

///cesión".-Que a fs.13 y fs.58 están agregados los Planos de Mensura correspondientes a los inmuebles materia de esta acción.-- Que a fs.27 corre agregado informe negativo sobre la posibilidad de tratarse de inmuebles fiscales.--Que a fs.30 corre agregado informe de Catastro Provincial.- Que a fs.40/41 corren agregados primer y último ejemplar de los edictos publicados en el Boletín Oficial.-Que a fs.44 corre glosada la contestación del traslado corrido a la Defensora de Ausentes.- Que dicha contestación contiene negativa a las pretensiones de la parte actora, oponiendo las previsiones de Arts.2510 y 2519, para solicitar el rechazo de la demanda.- 4)-Que abierta la causa a prueba, que corre desde fs48 á fs.65, de que dá eucneta el informe del Sr. Actuario de fs66 vta.- 5)-Que a fs.71 comparecen Carlos Alberto Pujol y María Celia Pujol realizando la aclaración de que los actos posesorios realizados por ellos en los inmuebles materia del juicio, los efectuaron en nombre y para los Sres. Pedro Carlos Pujol y Juan Angel Pujol.-Que este aserto es confirmado con la formalización notarial por Escritura Pública que corre a fs.80/82.- 6)-Que a fs79 comparecen Andrés Brunetti y Otto Raúl Morton, en su carácter de cesionarios de los derechos posesorios de los actores sobre los inmuebles del caso y piden intervención como actores, fundándose en Escritura 361 de fs.74/75 de autos.- Que a fs.101 co-

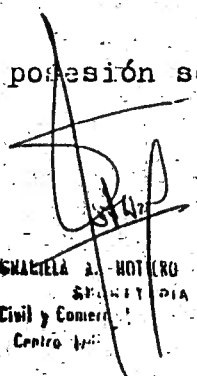
Dr. GRACIA J. DE ESCOBAR
Juzg. Civil
Centro Judicial de la J. N. de
SECRETARIA

114
////re resolución favorable a esta solicitud.- 7)-Que a fs.99 se presenta el Sr. Julio César Pastorino como comprador del 50% indiviso del inmueble padrón 63.451.-8)-Que a fs.110 comparece el Sr. César A. Alonso Mendilaharsu presentando escritura 608 de fs.107,108 y 109, que le otorga la cesión de derechos posesorios otorgada por Otto Raúl Morton y Andrés Brunetti, sobre el inmueble identificado con Padrón 63451. A fs.119 y fs.120 corre resolución que lo tiene en tal carácter, en este juicio.- 9)--- Que a fs.73 y vta. consta la presentación de alegato de la parte actora, y de la Sra.Defensora de Ausentes; con lo que estos actuados quedan en estado de dictarse sentencia, y CONSIDERANDO: Que para decidir si la demanda es procedente, corresponde examinar si la actora cumple los requisitos legales.- Que el respecto con la presentación de los planos aprobados de fs.13 y 58, se cumple con Ley 14.159-Artículo 24-Inciso b).- Que respecto de la invocación de la demanda de una posesión sobre los inmuebles materia de esta litis, durante más de treinta años en forma continua pública, pacífica e ininterrumpida; no ha aportado la actora, - prueba instrumental de la posesión alegada desde 1938, por el Señor Pedro Filemón Iujol.- Que la hijuela presentada, acredita actos posesorios sobre los inmuebles del caso, en forma instrumental, al incluirlos dentro del inventario del sucesorio de don Pe-

////

////dro Filemón Pujol. Y que dichos actos posesorios no habiéndose
se aportado prueba de la fecha de fallecimiento del causante -
deben considerarse efectuados desde la fecha cierta de la declara-
ratoria de herederos que incluye a Juan Angel Pujol y Pedro Car-
los Pujol, o sea 9 de marzo de 1970.- Que de esa forma el primer
acto posesorio acreditado efectivamente e instrumentalmente en -
autos, data del 9 de marzo de 1970.-Con lo que-- a la fecha - han
transcurrido los veinte años previstos por el Art.4015 para pres-
cribir inmuebles.- Los comprobantes de pago de impuesto, riego
y municipales presentados, el cultivo de los predios, la inscrip-
ción ante la Dirección Nacional de Azúcar, los reclamos ante la
Municipalidad de Juan B. Alberdi, por expropiación y daños y per-
juicios, el otorgamiento de viviendas a obreros dentro de los -
fundos, son pruebas indubitables del animus de poseer la cosa pa-
ra sí, exteriorizada de esa forma por los actores.- La inspección
ocular producida a fs.61/63, lo comprueba, así como que el Sr. -
Carlos Alberto Pujol (quién conforme la constancia de fs.71 ejer-
ce actos posesorios para Juan Angel Pujol y Pedro Carlos Pujol),
habita en los inmuebles.- Las testimoniales producidas durante -
esta inspección en los predios de esta litis, conjugadas con las
testimoniales ante este Juzgado, de fs.54 y 55, son contestes en
acreditar que la posesión se realiza en forma pública, quieta, pa-

11/12


Dra. EMILIA A. NOTERO de ESQUELIZO
SECRETARÍA
Juzgo Civil y Comercial de la Nación
Centro Judicial

116

////cífica e ininterrumpida, desde más de veinte años. Las constancias presentadas del Censo Cañero, avalan estos testimonios.- Que la oposición de la Sra. Defensora de Ausentes fundada en Art. 2510 y 2519 del Código Civil, resulta desvirtuada por la prueba de actos posesorios - sin oposición de persona alguna, excepción del Art. 2510, aportada; y por las testimoniales que demuestran la existencia de trabajos y mejoras, posibilidad otorgada por Art. 2519 C.C. y 2403 igual norma.- De esta forma, considero se han realizado actos posesorios conforme lo determina los Arts. 2362 y 2384 del C. Civil y concordantes.- Por todo ello, y por aplicación del principio de los Arts. 2475, 2479, 2480, 4005, 4015 y C.C. del Código Civil, considero demostrado en autos, y cumplidos los recaudos necesarios para que los actores adquieran el dominio de los inmuebles materia de la litis, descriptos en los planos aprobados presentados.- Que habiéndose cedido los derechos posesorios y de este litigio a Andrés Ernesto Brunetti, Otto Raúl Morton y César Alonso Mendilaharsu, conforme escrituras 361 y 608, corresponde declarar sus derechos en este juicio, a sus nombres, en los respectivos inmuebles que se trata.- Que corresponde establecer la salvedad de la parte indivisa del inmueble Padrón N° 63451, a favor del señor Julio César Pastorino.- Por ello, RESUELVO: -

I) DECLARAR procedente esta acción por adquisición de dominio -

////

//////por prescripción, a favor de Andrés Ernesto Brunetti y Otto Raúl Morton, sobre el inmueble identificado con Padrón N° 63449 conforme al Plano de Mensura debidamente aprobado de fs.13, lla- no N° 15192 y que también le corresponde Padrones 163504 y 163506 ;y a favor de César Alonso Mendilanza sobre el Padrón 63451, con forme Plano de Mensura de fs.59, Plano N° 15178, con la salvedad de que en este último inmueble, corresponde al señor Julio César Pastorino, el 50% indiviso del mismo.- II)COSTAS en el orden cau- sado.- III)PREVIO pago de derechos fiscales otorguese testimonio a los interesados, ordenándose su debida inscripción del dominio en el Registro de la Propiedad Inmueble.- IV)RE EVAR pronuncia- miento sobre regulación de honorarios para su oportunidad. HAGA- SE SABER.- "Fdo:Dr.CARLOS RUBEN MOLINA.Juez.Juzgado de 1a. Ins- tancia en lo Civil y Comercial Común 1a. Nomineción.Centro Judi- cial Concepción.- - - - -

DESCRIPCION DEL INMUEBLE QUE DEBERA INSCRIBIRSE SU DOMINIO A NOM- BRE DE ANDRES ERNESTO BRUNETTI, M.I.8.097.572, NACIDO EL 22 DE FEBRERO DE 1947,CASADO EN PRIMERAS NUPCIAS CON SILVIA NELIDA FER- NANDEZ, DOMICILIADO en CALLE JOSE COLOMBRES N°1994 de SAN MIGUEL DE TUCUMAN; Y DE OTTO RAUL MORTON, M.I. 7.054.500, NACIDO EL 26 DE FEBRERO DE 1935,CASADO EN PRIMERAS NUPCIAS CON SARA NATIVIDAD MOYANO, DOMICILIADO EN CALLE CELEDONIO GUTIERREZ 527 DE SAN MIGUEL

11/1/82

Dr. Carlos Ruben Molina
Jefe Civil y Comercial Común de 1a.
Centro Judicial de Concepción

117

///DE TUCUMAN, CONFORME AL PLANO DE MENSURA APROBADO N°15192, -
QUE CORRE A FS.13: Nomenclatura Catastral: C-II S-B M/L 305; el
Padrón 63449 conforme a este Plano, se ha desdoblado en tres por
celas que se identifican: C-II S-B M/L 305 P-195a. M/O 51461-61
Padrón 63449; C-II S-B M/L 305 P-195b M/O 51461-406 Padrón núme-
ro 163.504; y C-II S-B M/L 305 P-195d M/O 51461-408 Padrón núme-
ro 163.506.- Superficie según mensura: 36 Ha. 3264,1753 m2.- -
Fracción "a 1" = 22 Ha.1957,9090 m2; Fracción "a 2" = 8 Ha.3403,4
mts2 y Fracción "a 3" = 5 Ha. 7902,8100 m2.- Inscripción en el
Registro Inmobiliario en Libro 17, Folio 89, serie B. 1934.- -
Las unidades a 1" y "a 3" constituyen un lote dividido por el lla-
mado canal secundario Norte.- En este lote, sus linderos son :
Norte: José A. Gómez y Suc. de Abraham Flores; Sud: Sucesión de
Abraham Flores y Tucumán Sud; Oeste: María L. Fajol y Suc. de A
r. Gómez, camino público de por medio y al Este: la fracción "a
Ruta 308 de por medio.- Las medidas perimetrales de esta unidad
son; Punto 1 al punto 2 = 526,35 mts.; del punto 2 al punto 3
225,99 mts.; del punto 3 al punto 4 = 244,51 mts.; del punto 4
al punto 5 = 422,46 mts.; del punto 5 al punto 6 = 393,30 mts.
del punto 6 al punto 7 = 424,65 mts.; del punto 7 al punto 8
135,33 mts.; del punto 8 al punto 9 = 154,86 mts.; del punto
al punto 10 = 100,17 mts.; del punto 10 al punto 11 = 512,97

11113 del punto 11 al punto 1 = 155,23 mts.- El canal secundario norte que corta esta unidad, tiene las siguientes medidas: Punto 7 al punto 16 = 375 mts.; desde punto 16 al punto 17 = 48,28 mts.; desde punto 17 al punto 18 = 47 mts.; del punto 18 al punto 18' = 26,05 mts.; desde punto 18' al punto 17' = 47 mts.; desde punto 17' al punto 16' = 80,74 mts.; desde punto 16' al punto 7' tiene 375 mts. y desde punto 7' al punto 7 = 25 mts.-----

Y la fracción identificada como "a 2" tiene por linderos: Norte: Suc. A. Flores, camino público de por medio; Sud: T.N.T.A.; Este: Camino Público y Oeste: Ruta 308 de por medio, con fracciones denominadas "a 3" y "a 1".- Las medidas perimetrales de esta fracción son: Punto 12 al punto 13 = 259,21 mts.; desde punto 13 al punto 14 = 377,22 mts.; desde punto 14 al punto 15 = 257,01 mts. y desde punto 15 al punto 12 = 280,89 mts.-----

Lo descripto corresponde en condominio por partes iguales a los mencionados Andrés Ernesto Brunetti y Otto Raúl Morton.-----

DESCRIPCION DEL INMUEBLE QUE SE INCRIBIRA SU DOMINIO A NOMBRE DE CESAR ARTURO ALONSO MENDILAHANZU, M.I. N° 11.909.498, EN UN CINCUENTA POR CIENTO DEL MISMO) (PARTE INDIVISA CUYO OTRO CINCUENTA POR CIENTO CORRESPONDE AL SEÑOR JULIO CESAR BASTORINO) HACIENDO EL 5 DE NOVIEMBRE DE 1955, CASADO EN PRIMERAS NUCIAS CON MARTA BEATRIZ LARRABURE, DOMICILIADO EN CALLE CRISOSTOMO ALVAREZ N° 872,

SECRETARIA
F. J. A. C.

//////DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN, CONFORME AL PLANO DE MENSURA APRO-
BADO N° 15178, QUE CORRE A FS.59.-----

Nomenclatura Catastral: C-II S-B I/1 305 P-212 M/C 51460-60, Pa-

ción 63451.- Superficie según títulos: 114 Ha. 1998 m2. Superficie

Según mensura: 110 Ha. 8904,0710 m2.- Superficie fracción denomi-

nada: "a 1" = 29 Ha. 5936,6351 m2; superficie fracción denominada

"a 2" = 81 Ha. 2967,5390 m2.-El llamado canal norte divide estos

dos fracciones del inmueble que constituye una sola unidad.- La

inscripción en el Registro Inmobiliario consta en antecedentes

de Libro 14 -Folio 84 -S-C 1971 y Libro 47 -Folio 93, S-B.- Las

medidas perimetricas de este inmueble son : Superficie "a 1" :

Desde punto 1 al punto 2 = 70,39 mts.; desde punto 2 al punto 3

= 56,02 mts.; desde punto 3 al punto 4 = 238,42 mts.; desde pun-

to 4 al punto 5 = 910,71 mts.; desde punto 5 al punto 6 = 292,11 mts.

y desde punto 6 al punto 1 = 1026,06 mts.-En la superficie deno-

minada "a 2" las medidas son : Punto 7 al punto 8 = 303,10 mts.

desde punto 8 al punto 9 = 146,15 mts.; desde punto 9 al punto 10

= 973,21 mts.; desde punto 10 al punto 11 = 176,94 mts.; desde

punto 11 al punto 12 = 302,48 mts.; desde punto 12 al punto 13

= 154,01 mts.; desde punto 13 al punto 14 = 1345,58 mts.; desde

el punto 14 al punto 15 = 588,06 mts.; desde punto 15 al punto 16

///

REGISTRO INMOBILIARIO
TUCUMAN

Nº: 03504
Entró a Horas: 21 MAR 1992
Fecha: 21 MAR 1992
Inicial del Expediente:

REGISTRO INMOBILIARIO
TUCUMAN

Nº: 002912
Entró a Horas: 8 ABR 1992
Fecha: 8 ABR 1992
Inicial del Expediente:

208,42 mts.; desde punto 16 al punto 17 = 56,02 mts. y desde punto 17 al punto 7 = 67,82 mts.- El canal norte tiene las siguientes medidas: Desde punto 1 al punto 7 = 21,60; desde punto 7 al 17 = 67,82; desde punto 17 al punto 16 = 56,02; desde punto 16 al punto 15 = 208,42; desde punto 15 al punto 4 = 27,65; desde punto 4 al punto 3 = 208,42; desde punto 3 al punto 2 = 56,02 y desde el punto 2 al punto 1 = 79,39 mts.- Los linderos son: Norte: Julio César Pastorino; Sud: Herederos de Cierne Dado y otros; Este: José A. Torres, camino público de por medio y Oeste: Suc. de A. Salcedo, camino público de por medio.

SE EXPIDE EL PRESENTE TESTIFICIO POR ORDEN JUDICIAL Y A PEDIDO DE LOS INTERESADOS, HABIENDOSE DADO CONFORME CON EL PAGO DE IMPUESTOS FISCALES, A LOS FINES DE SER PRESENTADO ANTE EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE, PARA INSCRIBIRSE EL DOMINIO CONFORME ESTA DISPUESTO EN LA SENTENCIA FINE RESPECTIVA, en la ciudad de Concepción, a los 12 días del mes de Julio de 1991.

SECRETARIA
Juzgado Civil y Comercial Común de la 1a. Instancia
Centro Judicial de Concepción

REGISTRO INMOBILIARIO
TUCUMAN

Nº: 005437
Entró a Horas:
Fecha: 5 JUL 1991
Inicial del Expediente:

MINISTERIO DE GOBIERNO

REGISTRO INMOBILIARIO

SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 15 de Julio de 1991

El presente documento ha sido asentado en el DIARIO bajo el

5437/181

EN LA MATRÍCULA:

REGISTRADO COMO:

AL VIVA A DE DEL NRO
Requisito de Matrícula

D.G.R. Tucumán	IMPUESTO 2510 INMOBILIARIO	
Padrón :	000063449	Año : 2000
Cuota:	01 de 06	
Contribuyente:	SUC. PUJOL JUAN MARCOS PAZ 921	
	SAN MIGUEL DE TUCUMAN CP:4000	
Localid/Dpto:	SAN MIGUEL DE TUCUMAN CP:4000	
RURAL SIN MEJORAS EDILICIAS		
VALUACION SUJETA A REAJUSTE \$ 3875,04		
Medios de Pago: Emisión: 14/09/2000		
BONO IND.5% CAS.TTT.100% VN/ CAS END.100%		
BONO IND.AR.10% VN/CH.DIF.TTT.100%VN/CH.DIF.END.50% VN		
CERT.CR.FIS.L/6700-6166 100%/TTT.L/6807		
Vto.Origin:	18/02/2000	Imp.Origin: \$ 16,00
VENCIMIENTO 15/09/2000		IMPORTE \$ 18,02

Talón para el CONTRIBUYENTE

86546

D.G.R. Tucumán	IMPUESTO 2510 INMOBILIARIO	
Padrón :	000063449	Año : 1999
Cuota:	01 de 06	
Contribuyente:	SUC. PUJOL JUAN B MARCOS PAZ 921	
Localidad:	S M DE TUC CP: 0	
RURAL SIN MEJORAS EDILICIAS		
VALUACION SUJETA A REAJUSTE \$ 3875,28		
Medios de Pago: Emisión: 05/03/1999		
BONO INDEP. 5% / C.A.S.TTT.100% V.N. / C.A.S. ENDOSO.100%		
BONO INDEP.ARG.10% V.N./CHEQ.DIF.TTT.100% V.N.		
CERT.CR.FISC.LEY 6700-6166 100% /TTT.LEY 6807		
/CHEQ.DIF.END.50% V.N.		
Vto.Origin:	29/01/1999	Importe Origen: \$ 16,00
1er. VENCIMIENTO 15/03/1999		2do. VENCIMIENTO 31/03/1999
\$ 16,43		\$ 16,59

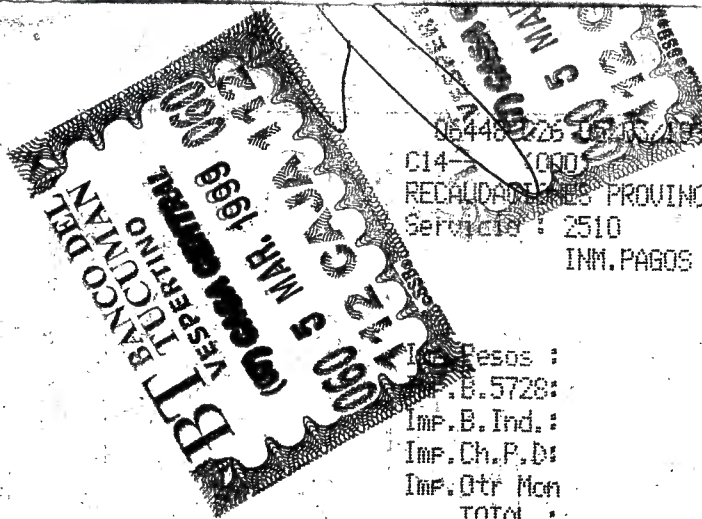
Talón para el CONTRIBUYENTE

84488

D.G.R. Tucumán	IMPUESTO 2510 INMOBILIARIO	
Padrón :	000163506	Año : 1999
Cuota:	01 de 06	
Contribuyente:	SUC. PUJOL JUAN B MARCOS PAZ 921	
Localidad:	S M DE TUC CP: 0	
RURAL SIN MEJORAS EDILICIAS		
VALUACION SUJETA A REAJUSTE \$ 4584,47		
Medios de Pago: Emisión: 05/03/1999		
BONO INDEP. 5% / C.A.S.TTT.100% V.N. / C.A.S. ENDOSO.100%		
BONO INDEP.ARG.10% V.N./CHEQ.DIF.TTT.100% V.N.		
CERT.CR.FISC.LEY 6700-6166 100% /TTT.LEY 6807		
/CHEQ.DIF.END.50% V.N.		
Vto.Origin:	29/01/1999	Importe Origen: \$ 16,00
1er. VENCIMIENTO 15/03/1999		2do. VENCIMIENTO 31/03/1999
\$ 16,43		\$ 16,59

Talón para el CONTRIBUYENTE

84488



05442 026 05/03/1999 20:25

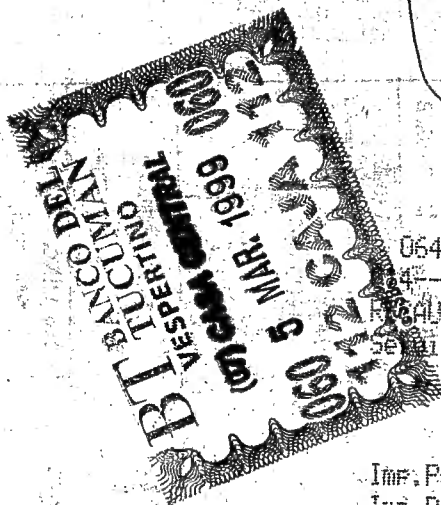
C14- (000)

RECAUDACIONES PROVINCIALES

Servicio : 2510

INN. PAGOS NORMALES

Imp. Pesos :	0.00 0
Imp. B. 5728:	16.43 6448
Imp. B. Ind.:	0.00 0
Imp. Ch. P. D:	0.00 0
Imp. Otr Mon	0.00 0
TOTAL :	16.43



05442 026 05/03/1999 20:24

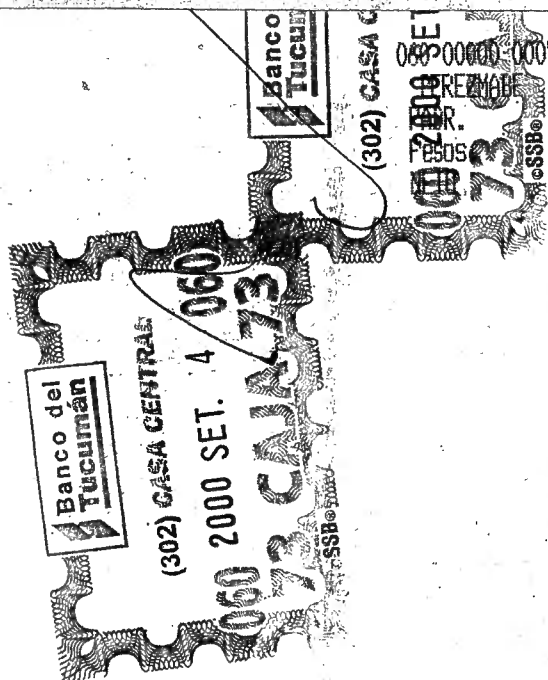
C14- (000)

RECAUDACIONES PROVINCIALES

Servicio : 2510

INN. PAGOS NORMALES

Imp. Pesos :	0.00 0
Imp. B. 5728:	16.43 6442
Imp. B. Ind.:	0.00 0
Imp. Ch. P. D:	0.00 0
Imp. Otr Mon	0.00 0
TOTAL :	16.43



060 2000 0000 00073

060 2000 0000 00073

060 2000 0000 00073

060 2000 0000 00073

060 2000 0000 00073

060 2000 0000 00073

060 2000 0000 00073

060 2000 0000 00073

060 2000 0000 00073

060 2000 0000 00073

060 2000 0000 00073

060 2000 0000 00073

060 2000 0000 00073

060 2000 0000 00073

060 2000 0000 00073

060 2000 0000 00073

060 2000 0000 00073

060 2000 0000 00073

060 2000 0000 00073

060 2000 0000 00073

2510-INN. PAGO NORMAL

14092000 115452 80 304

000000063449

18.02

18.02

DIRECCION GENERAL DE

Rentas

D.G.R. Tucumán	IMPUESTO 2510 INMOBILIARIO	
Padrón :	000063449	
Cuota:	02 de 06	Año : 2000
Contribuyente: SUC. PUJOL, JUAN MARCOS PAZ 921		
SAN MIGUEL DE TUCUMAN Localid/Dpto: SAN MIGUEL DE TUCUMAN CP:4000		
RURAL SIN MEJORAS EDILICIAS		
VALUACION SUJETA A REAJUSTE \$ 3875,04		
Medios de Pago: Emisión: 14/09/2000 BONO IND.5% CAS.TIT.100% VN/ CAS END.100% BONO IND.AR.10% VN/CH.DIF.TIT.100%VN/CH.DIF.END.50% VN CERT.CR.FIS.L/6700-6166 100%/TIT.L/6807		
Vto.Origen: 24/03/2000	Imp.Origen:	\$ 16,00
VENCIMIENTO 15/09/2000	IMPORTE \$ 17,68	
Talón para el CONTRIBUYENTE 86338		

DIRECCION GENERAL DE

Rentas

DE TUCUMAN

D.G.R. Tucumán	IMPUESTO 2510 INMOBILIARIO	
Padrón :	000063449	
Cuota:	03 de 06	Año : 2000
Contribuyente: SUC. PUJOL, JUAN MARCOS PAZ 921		
SAN MIGUEL DE TUCUMAN Localid/Dpto: SAN MIGUEL DE TUCUMAN CP:4000		
RURAL SIN MEJORAS EDILICIAS		
VALUACION SUJETA A REAJUSTE \$ 3875,04		
Medios de Pago: Emisión: 14/09/2000 BONO IND.5% CAS.TIT.100% VN/ CAS END.100% BONO IND.AR.10% VN/CH.DIF.TIT.100%VN/CH.DIF.END.50% VN CERT.CR.FIS.L/6700-6166 100%/TIT.L/6807		
Vto.Origen: 26/05/2000	Imp.Origen:	\$ 16,00
VENCIMIENTO 15/09/2000	IMPORTE \$ 17,08	
Talón para el CONTRIBUYENTE 85948		

DIRECCION GENERAL DE

Rentas

DE TUCUMAN

D.G.R. Tucumán	IMPUESTO 2510 INMOBILIARIO	
Padrón :	000063449	
Cuota:	04 de 06	Año : 2000
Contribuyente: SUC. PUJOL, JUAN MARCOS PAZ 921		
SAN MIGUEL DE TUCUMAN Localid/Dpto: SAN MIGUEL DE TUCUMAN CP:4000		
RURAL SIN MEJORAS EDILICIAS		
VALUACION SUJETA A REAJUSTE \$ 3875,04		
Medios de Pago: Emisión: 14/09/2000 BONO IND.5% CAS.TIT.100% VN/ CAS END.100% BONO IND.AR.10% VN/CH.DIF.TIT.100%VN/CH.DIF.END.50% VN CERT.CR.FIS.L/6700-6166 100%/TIT.L/6807		
Vto.Origen: 26/07/2000	Imp.Origen:	\$ 16,00
VENCIMIENTO 15/09/2000	IMPORTE \$ 16,49	
Talón para el CONTRIBUYENTE 85565		

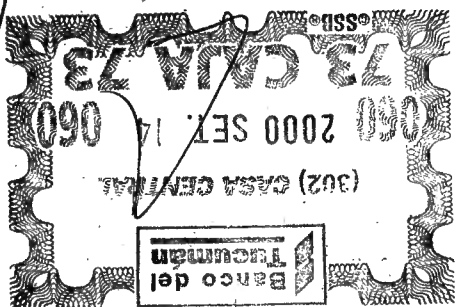
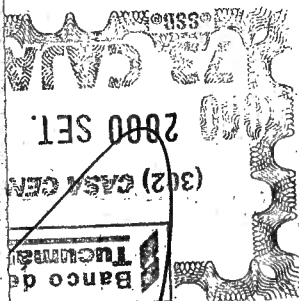
DIRECCION GENERAL DE

Rentas

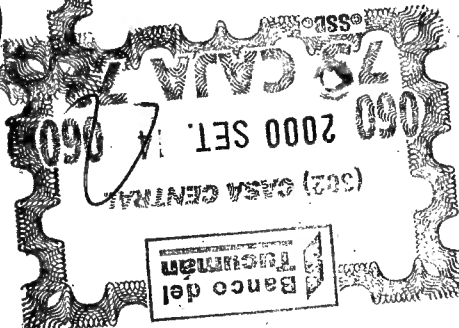
DE TUCUMAN

D.G.R. Tucumán	IMPUESTO 2510 INMOBILIARIO	
Padrón :	000163504	
Cuota:	01 de 06	Año : 2000
Contribuyente: SUC. PUJOL, JUAN MARCOS PAZ 921		
SAN MIGUEL DE TUCUMAN Localid/Dpto: SAN MIGUEL DE TUCUMAN CP:4000		
RURAL EDIF.INDUSTRIA		
VALUACION SUJETA A REAJUSTE \$ 12711,18		
Medios de Pago: Emisión: 14/09/2000 BONO IND.5% CAS.TIT.100% VN/ CAS END.100% BONO IND.AR.10% VN/CH.DIF.TIT.100%VN/CH.DIF.END.50% VN CERT.CR.FIS.L/6700-6166 100%/TIT.L/6807		
Vto.Origen: 18/02/2000	Imp.Origen:	\$ 24,41
VENCIMIENTO 15/09/2000	IMPORTE \$ 27,49	
Talón para el CONTRIBUYENTE 93175		

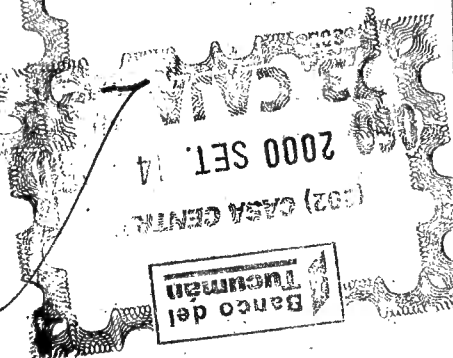
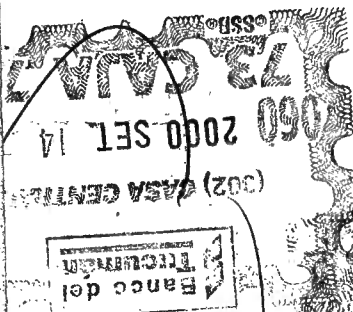
060 00000 00073 2510-INM.PAGO NORMAL
PEREZMABE 14092000 115517 80 304
PADR. 000000063449
Pesos 17.08
NETO 17.08



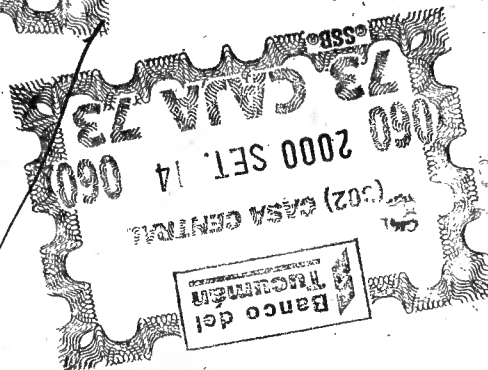
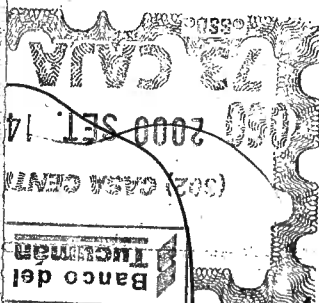
060 00000 00073 2510-INM.PAGO NORMAL
PEREZMABE 14092000 115506 80 304
PADR. 000000063449
Pesos 17.68
NETO 17.68



060 00000 00073 2510-INM.PAGO NORMAL
PEREZMABE 14092000 115606 80 304
PADR. 000000163504
Pesos 27.49
NETO 27.49



060 00000 00073 2510-INM.PAGO NORMAL
PEREZMABE 14092000 115532 80 304
PADR. 000000063449
Pesos 16.49
NETO 16.49





D.G.R. Tucumán	IMPUESTO 2510 INMOBILIARIO
Padrón :	000163504
Cuota:	02 de 06 Año : 2000
Contribuyente: SUC. PUJOL, JUAN MARCOS PAZ 921	
SAN MIGUEL DE TUCUMAN Localid/Dpto: SAN MIGUEL DE TUCUMAN CP:4000	
RURAL EDIF.INDUSTRIA	
VALUACION SUJETA A REAJUSTE \$ 12711,18	
Medios de Pago: Emisión: 14/09/2000 BONO IND.5%/ CAS.TIT.100% VN/ CAS END.100% BONO IND.AR.10% VN/CH.DIF.TIT.100%VN/CH.DIF.END.50% VN CERT.CR.FIS.L/6700-6166 100%/TIT.L/6807	
Vto.Origen: 17/03/2000	Imp.Origen: \$ 24,41
VENCIMIENTO 15/09/2000	IMPORTE \$ 27,08
Talón para el CONTRIBUYENTE 92918	



D.G.R. Tucumán	IMPUESTO 2510 INMOBILIARIO
Padrón :	000163504
Cuota:	03 de 06 Año : 2000
Contribuyente: SUC. PUJOL, JUAN MARCOS PAZ 921	
SAN MIGUEL DE TUCUMAN Localid/Dpto: SAN MIGUEL DE TUCUMAN CP:4000	
RURAL EDIF.INDUSTRIA	
VALUACION SUJETA A REAJUSTE \$ 12711,18	
Medios de Pago: Emisión: 14/09/2000 BONO IND.5%/ CAS.TIT.100% VN/ CAS END.100% BONO IND.AR.10% VN/CH.DIF.TIT.100%VN/CH.DIF.END.50% VN CERT.CR.FIS.L/6700-6166 100%/TIT.L/6807	
Vto.Origen: 18/05/2000	Imp.Origen: \$ 24,41
VENCIMIENTO 15/09/2000	IMPORTE \$ 26,17
Talón para el CONTRIBUYENTE 92311	

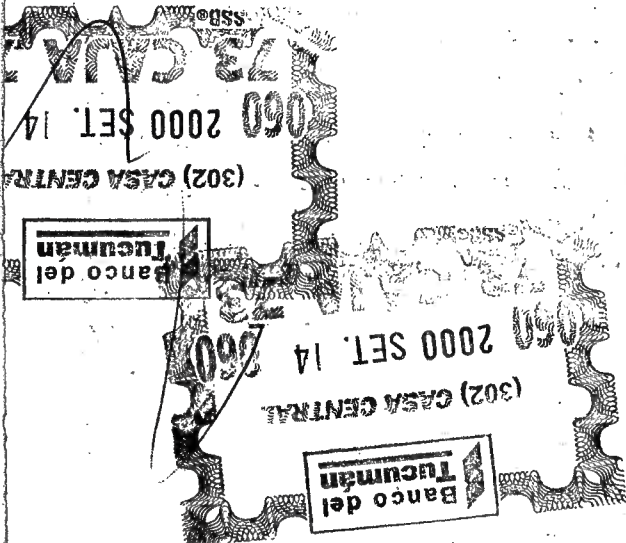


D.G.R. Tucumán	IMPUESTO 2510 INMOBILIARIO
Padrón :	000163504
Cuota:	04 de 06 Año : 2000
Contribuyente: SUC. PUJOL, JUAN MARCOS PAZ 921	
SAN MIGUEL DE TUCUMAN Localid/Dpto: SAN MIGUEL DE TUCUMAN CP:4000	
RURAL EDIF.INDUSTRIA	
VALUACION SUJETA A REAJUSTE \$ 12711,18	
Medios de Pago: Emisión: 14/09/2000 BONO IND.5%/ CAS.TIT.100% VN/ CAS END.100% BONO IND.AR.10% VN/CH.DIF.TIT.100%VN/CH.DIF.END.50% VN CERT.CR.FIS.L/6700-6166 100%/TIT.L/6807	
Vto.Origen: 19/07/2000	Imp.Origen: \$ 24,41
VENCIMIENTO 15/09/2000	IMPORTE \$ 25,26
Talón para el CONTRIBUYENTE 91704	

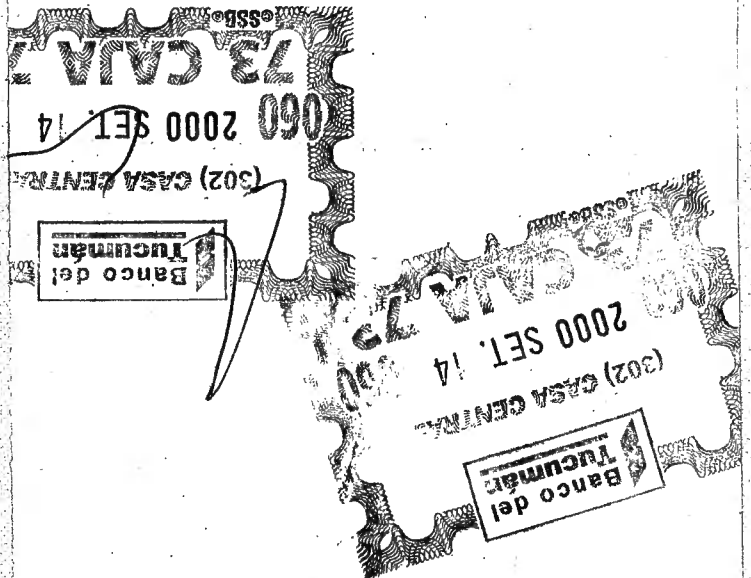


D.G.R. Tucumán	IMPUESTO 2510 INMOBILIARIO
Padrón :	000163504
Cuota:	06 de 06 Año : 1999
Contribuyente: SUC. PUJOL, JUAN MARCOS PAZ 921	
SAN MIGUEL DE TUCUMAN Localid/Dpto: SAN MIGUEL DE TUCUMAN CP:4000	
RURAL EDIF.INDUSTRIA	
VALUACION SUJETA A REAJUSTE \$ 12711,18	
Medios de Pago: Emisión: 14/09/2000 BONO IND.5%/ CAS.TIT.100% VN/ CAS END.100% BONO IND.AR.10% VN/CH.DIF.TIT.100%VN/CH.DIF.END.50% VN CERT.CR.FIS.L/6700-6166 100%/TIT.L/6807	
Vto.Origen: 18/02/2000	Imp.Origen: \$ 30,50
VENCIMIENTO 15/09/2000	IMPORTE \$ 34,34
Talón para el CONTRIBUYENTE 98120	

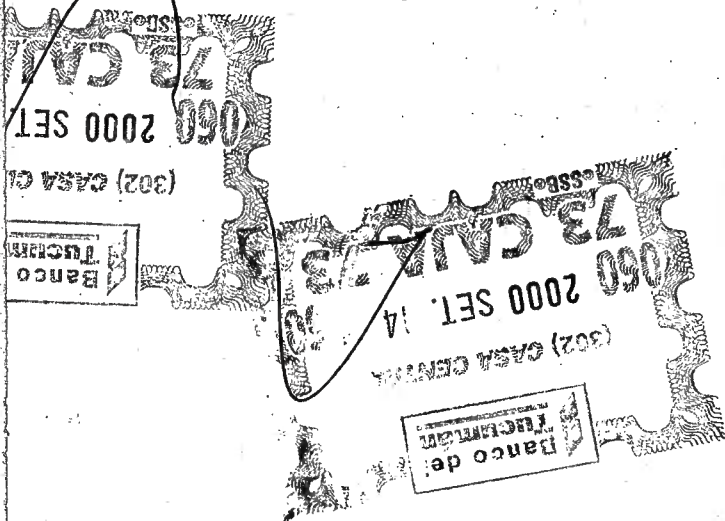
060 00000 00073 2510-INM.PAGO NORMAL
PEREZMARE 1409200Q 115633 80 304
PADR. 000000163504
Pesos 26,17
NETO 26,17



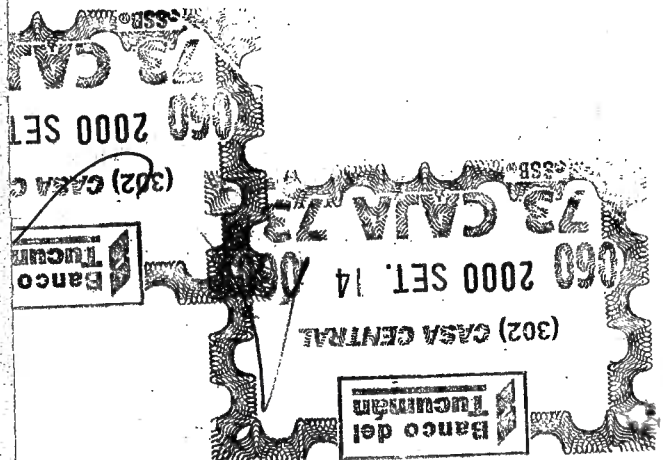
060 00000 00073 2510-INM.PAGO NORMAL
PEREZMARE 14092000 115619 80 304
PADR. 000000163504
Pesos 27,08
NETO 27,08



060 00000 00073 2510-INM.PAGO NORMAL
PEREZMARE 14092000 115546 80 304
PADR. 000000163504
Pesos 34,34
NETO 34,34



060 00000 00073 2510-INM.PAGO NORMAL
PEREZMARE 14092000 115647 80 304
PADR. 000000163504
Pesos 25,26
NETO 25,26



"COPIA DE CONSTANCIA"

=CERTIFICO Que en folio n°129 del libro de constancias de esta Comisaría se encuentra inserto lo siguiente. En la fecha siendo horas 11,30 comparece ante esta UOP el ciudadano PEDRO SEBASTIAN PUJOL, argentino, soltero, de 29 años de edad, abogado, DIN°22.877.969 y domiciliado en Avenida Siria 1252 San Miguel de Tucumán; quien manifiesta lo siguiente: que es propietario de una finca ubicada en la Localidad de Marapa a ambos lados de la Ruta Provincial 308, de aproximadamente 36 hectáreas y que al encontrarse desocupada y deshabitada la misma, entrega en forma de tenedores Precarios la posesión para que ejerciten derecho de habitación uso de fructo y ejerzan todas las acciones que por derecho correspondan al titular, para que actúen en su nombre, continúen ejerciendo la posesión, a favor de CARLOS EDUARDO PUJOL // DNIN°20.261.851 domiciliado en calle Florencio Varela 1396 de esta Ciudad y/o indistintamente a MAURICIO JORGE RENAN PUJOL DNIN°24.965.150 con igual domicilio hasta el día de la fecha ya que los mismos pasaran a poseer los inmuebles antes descriptos y todos sus accesorios; dejándose copia de escritura n°338 de Registro n°41 de fecha 16/12/98; dejaron la presente constancia firmando el compareciente y el Sr// Carlos Eduardo Pujol CERTIFICO. - - - - -

=A solicitud de la parte interesada y a los fines que hubiere lugar, se expide la presente copia de constancia a los siete días del mes de Diciembre de dos mil uno, en la Comisaría de Juan B. Alberdi - Tucumán. - - - - -



JOSE ARNALDO SOSA
SARGENTO C/3258
POLICIA DE TUCUMAN

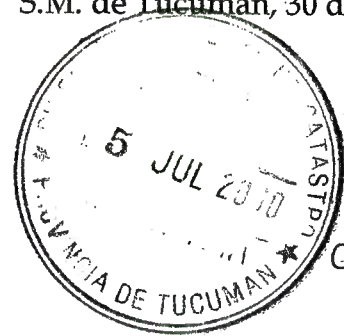


123

9912. P. 00

Transf. Inf. Poses

S.M. de Tucumán, 30 de junio de 2000.



9912/377/10

Al
Sr. Director de Catastro Parcelario
de la Provincia de Tucumán
Arq. Lobo Chaklián
S_____ / _____ D.

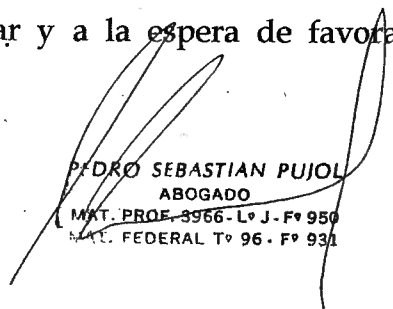
Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en mi carácter de adquirente del 50% indiviso de los inmuebles de referencia, con el objeto de solicitar tenga a bien disponer se ponga en vigencia el plano n° 15192/89 cuyo original acompaño a esta presentación.-

Asimismo se acompañan los informes actualizados del Registro Inmobiliario de la Provincia de las matrículas R-7156 y R-7157 correspondientes a los padrones n° 163504, 163506 y 63449, como también copia certificada y autenticada de la sentencia judicial a favor del anterior titular en condominio de la misma, Andrés Ernesto Brunetti, a quien compré las propiedades en diciembre de 1.998.-

La urgencia de la resolución de lo peticionado está dada por el carácter de provisorio de la inscripción realizada por el Registro Inmobiliario conforme surge de los informes presentados, hasta tanto no se expida el Organismo que Ud. dirige al respecto.-

Se adjunta a la presente el sellado de ley correspondiente.-

Sin otro particular y a la espera de favorable respuesta saludo a Ud. muy atentamente.-


PEDRO SEBASTIAN PUJOL
ABOGADO
MKT. PROF. 3966-L° J. F° 950
MKT. FEDERAL T° 96. F° 931

San Miguel de Tucumán, 10 de Octubre de 2000.--

SRA. ABOGADO

ASESORA LETRADA

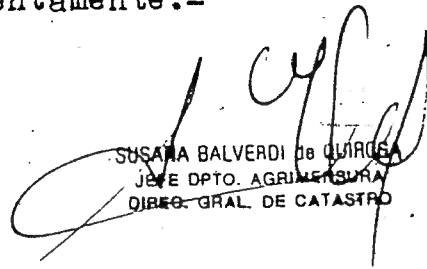
S. / D

REF. EXPT.E.Nº 9.912/377/P/2000.--



Este Dpto. Agrimensura remite el expediente de referencia a fin de solicitarle quiera tener a bien informarnos si el modelo de resolución en todos sus conceptos son los óptimos a fin de dar vigencia catastral al Plano de Mensura para Información Posesoria Nº -- 15.192/89; En caso afirmativo rogamos a Ud. remitir a Dirección Adjunta para la prosecución del trámite.--

Sin más saludamos a Ud. atentamente.--


SUSANA BALVERDI de QUIRÓS
JEFE DPTO. AGRIMENSURA
DIRECC. GRAL. DE CATASTRO

Modelo de Resolución

RESOLUCION N°

REF. EXPTE.N° 9.912/377/F/2000.-

V I S T O:

La presentación efectuada por el Sr. Pedro Sebastian Pujol Abogado Mat. Prof. 3966, solicitando se ponga en vigencia el Plano de Mensura para Información Posesoria N° 15.192/89 (Expte.N° 16.347^D/F/-89) a nombre de Juan Angel Pujol, Pedro Carlos Pujol, Carlos Alberto Pujol y María Celia Pujol de Bonilla, de un inmueble ubicado en Dpto. actual: Juan B. Alberdi (antes: Río Chico) - Localidad: Marapa- Lugar: Marapa, con la siguiente nomenclatura catastral: C:II - S:B - M:305 - Parc: 195^A - 195^B y 195^D - M/O:51.461/61-406 y 408 - Padrón N° 63.449 , 163.504 , 163.506 , y,

C O N S I D E R A N D O:

Que el Plano de Mensura para Información Posesoria N° 15.192/89 (Expte.N° 16.347/F/89) se encuentra archivado en el Dpto. Agrimensura, SIN VIGENCIA CATASTRAL, hasta tanto se presente el Testimonio de Dominio debidamente inscripto en la Dirección de Registro Inmobiliario.

Que a fs.3 a 6, el recurrente adjunta copia auténtica del Testimonio de Hijuela extraído de los autos caratulados " Pujol Angel y otros s/ Adquisición de dominio por Prescripción" tramitados por ante el Juzgado de Ia. Instancia en lo Civil y Com. Común Ia. Nominación - Centro Judicial Concepción -, por el cual se resuelve hacer lugar a la demanda declarado a favor de Andres Ernesto Brunetti y Otto Raúl Morton han adquirido por cesión de derechos posesorios, sobre los inmuebles ubicados en Marapa - Dpto.actual: Juan B. Alberdi- (antes: Río Chico), cuyas medidas, superficies y linderos figuran en el Plano de Mensura para Información Posesoria N° 15.192/89 a nombre de Juan Angel Pujol, Pedro Carlos Pujol, Carlos Alberto Pujol y María Celia Pujol de Bonilla, confeccionado por Ing. Civil Juan Carlos Langella y Guillermo J. Fanjul y aprobado por la Dirección General de Catastro mediante Expte.N° 16.347^D/F/89. Testimonio inscripto en la Dirección De Registro Inmobiliario en las Matriculas R - 07156 (Fracción A^a - A³) y R - 07156 (Fracción A².-)

Que la puesta en vigencia de dicho plano produce modificación del estado parcelario. Se ANULAN sus Padrones Origenes N° 63.449 - 163.504 - 163.506 , de lo cual se desprende el siguiente empadronamiento:-

//////////

126
San Miguel de Tucumán, 10 de Octubre de 2000.-

Modelo de Resolución

RESOLUCION N°

REF. EXPTE.N° 9.912/P/2000.-



Dpto.actual: Juan B. Alberdi (antes: Rio Chico) - Lugar: Marapa

Padrón N° 552.360 - M/O:51.461/587

C:II - S:B - M:305 - Parc: 195^E.-

Matriculas Registrales R - 07156 (Fracción A^I y A³).-

R - 07157 (Fracción A²).-

a nombre de Brunetti, Andrés Alberto y Otto, Raúl Morton.-

Que a tal efecto resulta del caso dictar el instrumento legal que así lo disponga.-

Por Ello

El Director de la Dirección General de Catastro

R E S U E L V E:

ARTICULO 1°.- DAR VIGENCIA CATASTRAL al Plano de Mensura para Información Posesoria N° 15.192/89 (Expte.N° 16.347^D/F/89), a nombre de Juan Angel Pujol, Pedro Carlos Pujol, Carlos Alberto Pujol y María Celia Pujol de Bonilla, correspondiente al inmueble ubicado en el lugar denominado Marapa del Departamento Juan B. Alberdi (antes Rio Chico), identificado catastralmente con la siguiente nomenclatura :-
C:II -nS:B - M:305 - Parc: 195^E - M/O:51.461/587 - Padrón N° 552.360. Inscripta provisoriamente en las Matriculas Registrales R - 07156 (Fracción A¹ y A³)

R - 07157 (Fracción A²).-

ARTICULO 2°.- AUTORIZAR de Oficio, se proceda a la actualización del nombre de los poseedores en ~~catastr~~ Plano de Mensura para Información Posesoria N° 15.192/89 en virtud de las modificaciones producidas en el Juicio Pujol Angel y otros/ Adquisition de dominio por Prescripción, a nombre de Brunetti, Andres Ernesto y Otto, Raúl Morton.-

ARTICULO 3°.- COMUNICAR de lo resuelto a los Departamentos: Agrimensura Valuación, Cartografía y División Régimen Catastral a sus efectos. Con copia de la presente resolución, por Mesa de Entradas General, a la Dirección General de Rentas de la Provincia, Dirección de Registro Inmobiliario y al Sr^a Juan Sebastian Pujol.-

ARTICULO 4°.- CUMPLIDO, Cópiese y Archívese en Secretaria General Administrativa.-

20 124

San Miguel de Tucumán, Octubre 13 de 2000.-

Ref.: Expte. N° 9912/377-P-2000.-

SEÑOR DIRECTOR ADJUNTO DE CATASTRO
AGRIM. EDUARDO RENE CARDENAS
SU DESPACHO

Vienen las presentes actuaciones a conocimiento y consideración de esta Asesoría.-

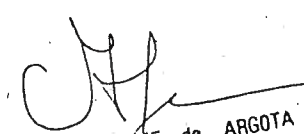
Analizadas las mismas, opino:

A fin de poder actualizar el Plano de Mensura para Prescripción Adquisitiva N° 15.192/89, debe adjuntarse Testimonio de Higuera (en original y una copia íntegra), resultando insuficiente a estos efectos la copia autenticada de la Sentencia Judicial adjunta de fs. 3 a 6 de las presentes.-

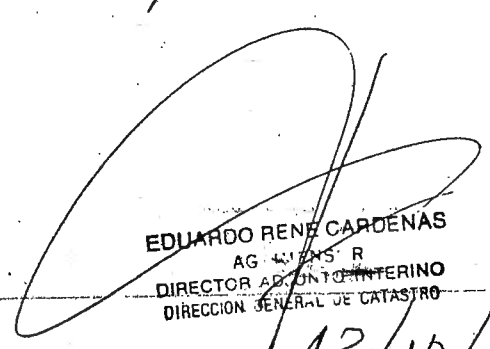
Por otra parte solicito al Depto. Agrimensura informe respecto al Plano N° 15.178 (Padrón N° 63.451), sobre el cual se menciona que corresponde al Sr. César A. Alonso Mendilaharsu con la salvedad que el 50 % del mismo corresponde a favor del Sr. Julio César Pastorino.-

Es mi opinión.-

Saludo a Usted atentamente.-


ANALÍA LEMME de ARGOTA
ABOGADA
DIRECCION GRAL. DE CATASTRO

Por el Dpto. Agrimensura


EDUARDO RENE CARDENAS
AG. AGRIMENSURA
DIRECTOR ADJUNTO INTERINO
DIRECCION GENERAL DE CATASTRO

13/10/00

13/10/00

13/10/00

DIRECCION GENERAL DE CATASTRO
TEGUMÁN



San Miguel de Tucumán, 17 de Octubre de 2000.-

SR.

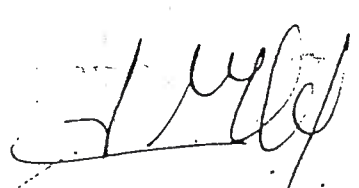
PEDRO S. PUJOL

PRESENTE

REF. EXPTE. Nº 9.912/377/P/2000.-

Este Dpto. Agrimensura remite el expte. de referencia atento al análisis de Asesoría Letrada de esta Repartición:
- Debe presentar Testimonio de Hijuela (en original) y una copia íntegra, a fin de poder actualizar el Plano de Mensura para Prescripción Adquisitiva Nº 15.192/89.-

Sin más saludamos a Ud. atte.-


SUSANA BALVERDI de QUIROGA
JEFE DPTO. AGRIMENSURA
DIREC. GRAL. DE CATASTRO

129

San Miguel de Tucumán, 04 de diciembre de 2000.-

Al Sr. Director de
Catastro Parcelario de la Provincia de Tucumán
S / D.

Ref. expte 9912/377/P/2000.-



Me dirijo a Ud. A fin de adjuntar copia simple de la hijuela requerida por Asesoría Letrada. Pongo de manifiesto que fue imposible hacer autenticar la misma, ya que el expediente fue remitido a Archivo del Centro judicial Concepción, donde no fue habido pese a las reiteradas búsquedas por mi parte a tal fin. No obstante se encuentra agregado al Expte de marras copia autenticada de los autos caratulados PUJOL JUAN ANGEL S/ADQUISICIÓN DE DOMINIO POR POSESIÓN, no habiéndose exigido oportunamente a mi antecesor en el dominio, Andrés E. Brunetti, tal requisito.

Por todo lo manifestado, solicito se disponga la vigencia del plano de mensura habilitándose días y horas al efecto, atento a las demoras en la tramitación de este expte. causándome graves perjuicios a la fecha por no poder realizar la registración definitiva de mi compra ante el Reg. Inmobiliario de la Provincia.-

Sin otro part., atte.-

PEDRO SEBASTIAN PUJOL
ABOGADO
MAT. PROF. 3966 - Lº J. Fº 950
MAT. FEDERAL Tº 96 - Fº 931

7.

DIRECCION GENERAL DE CATASTRO
TUCUMAN



San Miguel de Tucumán, Mayo 15 de 2001.-

RESOLUCION N° 187/2001.-
EXPT. N° 9.912/377-P-2000.-

V I S T O :

La presentación efectuada por el Dr. Pedro Sebastián Pujol, mediante Expte. N° 9.912/377-P-2000, de fecha 30/06/2000, solicitando la vigencia catastral del Plano de Mensura para Información Posesoria N° 15.192/89 (Expte. N° 16.347-F-89), a nombre de Juan Angel Pujol, Pedro Carlos Pujol, Carlos Alberto Pujol y María Celia Pujol de Bonilla, correspondiente a tres inmuebles ubicados en la localidad de Marapa, del actual Departamento Juan Bautista Alberdi (antes Río Chico) e identificados catastralmente con la siguiente nomenclatura: Circ. II ; Secc. B ; Lám. 305 ; Parcelas: 195 A, 195 B y 195 D ; Matrícula Catastral N° 51.461 y N° de Orden: 61, 406 y 408, todo respectivamente ; y

C O N S I D E R A N D O :

Que a fojas 7 de dichas actuaciones, corre agregada una copia del Plano de Mensura para Información Posesoria N° 15.192/89 (Expte. N° 16.347-F-89), debidamente registrado y aprobado el cumplimiento de las normas técnicas por esta Dirección General de Catastro y cuyo original y demás copias, obran archivados en el Departamento Agrimensura -sin vigencia catastral- hasta tanto se pronuncie el juez de la causa haciendo lugar a la demanda de los recurrentes, se expida el correspondiente Testimonio de Hijuela y éste, debidamente inscripto en el Registro Inmobiliario, sea presentado en esta Repartición.-

Que a fojas 23 del expediente que nos ocupa, se adjunta copia del Testimonio de Hijuela extraído de los autos caratulados "Pujol, Angel y otros - Adquisición de Dominio por Prescripción", tramitado ante el Juzgado Civil y Comercial Común de la Ia. Nominación del Centro Judicial de Concepción de esta Provincia.-

Que en la página 5 de dicho testimonio (fojas 25 de estas actuaciones), se transcribe un "Escrito de Aclaración Procesal" por el cual, Carlos Alberto Pujol y María Pujol de Bonilla aclaran que los actos posesorios realizados por los presentantes en los inmuebles objetos de esta acción, lo hacen en nombre y para los Sres. Pedro Carlos Pujol (L.E. N° 7.080.373) y Juan Angel Pujol (M.I. N° 7.072.583), en todo momento. Solicitando se tenga en cuenta dicha aclaración al momento de dictarse sentencia, para que la misma se refiera a los titulares de la posesión, o sea sus mandantes ya mencionados.-

Arq. LUIS ALBERTO LOBO CHAKLIAN
DIRECTOR GENERAL (INT.)
DIRECCION GENERAL de CATASTRO

COPIA
HECTOR CHISTEN BAS



(Resol. N° 187/2001 - Hoja 2)

//////////

Que en página 6 (fojas 25 vuelta de estas actuaciones) del testimonio citado precedentemente, se transcribe la "Resolución corriente a fojas 101" (de los autos caratulados Pujol, Juan Angel y otros s/Adquisición de Dominio por Prescripción), en la cual consta que los Sres. Otto Raúl Morton y Andrés Brunetti manifiestan que son cesionarios de las acciones y derechos posesorios que les corresponden a los accionantes, lo que se encuentra debidamente acreditado mediante Escritura N° 361, por lo que se RESUELVE: "Tener a los Sres. Otto Raúl Morton, M.I. N° 7.051.560 y Andrés Ernesto Brunetti, L.E. N° 8.097.572, como Cesionarios de las Acciones y Derechos Posesorios que le correspondan o pudieran corresponderles, en los presentes obrados, a los accionantes Juan Angel Pujol y Pedro Carlos Pujol".-

Que a fojas 37 de estas actuaciones, el Departamento Agrimensura le asigna a los inmuebles conformados por las fracciones "A1" y "A3" y por la fracción "A2" del Plano de Mensura para Información Posesoria N° 15.192/89, la siguiente Nomenclatura Catastral:

Departamento: Juan Bautista Alberdi (antes Río Chico)
Localidad: Marapa
Circunscripción II - Sección B - Lámina 305
Matrícula Catastral N° 51.461

Fracciones "A1" y "A3" (Matrícula Registral: R-7.156)

PADRON N° 552.360 - Parcela 195 E - Orden N° 587
Superficie según plano: 27 Has. 9.860,7190 m2.

Fracción "A2" (Matrícula Registral: R-7.157)

PADRON N° 552.369 - Parcela 195 F - Orden N° 588
Superficie según plano: 8 Has. 3.403,4563 m2.

Que a fojas 9 y 11 se adjuntan las Matriculas Registrales: R-7.156, correspondiente a las fracciones "A1" y "A3" y R-7.157, a la fracción "A2" del Plano N° 15.192/89, las cuales tienen registración definitiva a nombre de sus propietarios: Sres. "Brunetti, Andrés Ernesto (L.E. N° 8.097.572) y Morton, Otto Raúl (L.E. N° 7.054.560)" domiciliados en José Colombres N° 1.594 y Avda. Soldati N° 528 de esta ciudad, respectivamente.-

Que por lo expuesto y el contenido de la documentación adjunta previamente analizada, resulta viable acceder a la solicitud del recurrente, lo que hace necesario el dictado de la norma legal que así lo disponga.-

Por Ello

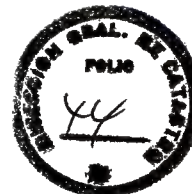
EL DIRECTOR DE LA DIRECCION GENERAL DE CATASTRO

R E S U E L V E :

//////////

Arq. LUIS ALBERTO LOBO CHAKLIAN
DIRECTOR GENERAL (INT.)
DIRECCION GENERAL de CATASTRO

EL
CATASTRO



(Resol. N° 187/2001 - Hoja 3)

//////////

ARTICULO 1°.- OTORGAR LA VIGENCIA CATASTRAL al Plano de Mensura para Información Posesoria N° 15.192/89 (Expte. N° 16.347-F-89), a nombre de Juan Angel Pujol y otros, correspondiente a tres inmuebles identificados con los Padrones Orígenes N° 63.449, 163.504 y 163.506, ubicados en la localidad de Marapa del Departamento Juan Bautista Alberdi (antes Río Chico). Las parcelas catastrales resultantes, se identificarán con la siguiente nomenclatura:

Departamento: Juan Bautista Alberdi (antes Río Chico)
Localidad: Marapa
Circunscripción II - Sección B - Lámina 305
Matrícula Catastral N° 51.461

Fracciones "A1" y "A3" (Matrícula Registral: R-7.156)

PADRON N° 552.360 - Parcela 195 E - Orden N° 587
Superficie según plano: 27 Has. 9.860,7190 m2.

Fracción "A2" (Matrícula Registral: R-7.157)

PADRON N° 552.369 - Parcela 195 F - Orden N° 588
Superficie según plano: 8 Has. 3.403,4563 m2.

Ambos inmuebles inscriptos en el Registro Inmobiliario de la Provincia, en las Matrículas Registrales: R-7.156 y R-7.157, a nombre de Andrés Ernesto Brunetti y Otto Raúl Morton.-

ARTICULO 2°.- COMUNICAR lo resuelto a los Departamentos Agrimensura, Cartografía, Valuación y a la División Régimen Catastral, para que procedan a actualizar los antecedentes catastrales de su competencia. CON COPIA de la presente Resolución, por Mesa de Entradas Generales, al recurrente Dr. Pedro Sebastián Pujol.-

ARTICULO 3°.- COMUNICAR a la Dirección General de Rentas de la Provincia, de la anulación -por modificación del estado parcelario- de los Padrones Orígenes N° 63.449, 163.504 y 163.506. Y la creación de los nuevos PADRONES N° 552.360 y 552.369, a nombre de Andrés Ernesto Brunetti (L.E. N° 8.097.572) y Otto Raúl Morton (L.E. N° 7.054.560), domiciliados en José Colombres N° 1.594 y Avda. Soldati N° 528 de esta ciudad, respectivamente.-

ARTICULO 4°.- COMUNICAR al Registro Inmobiliario de la Provincia, CON COPIA de la presente Resolución, la nueva Nomenclatura Catastral con que se identifican los inmuebles inscriptos en las Matrículas Registrales: R-7.156 y R-7.157.-

ARTICULO 5°.- CUMPLIDO, Archívese en Sec. Gral. Administrativa.-



Arq. LUIS ALBERTO LOBO CHAKLIAN
DIRECTOR GENERAL (INT.)
DIRECCION GENERAL de CATASTRO

MED. ALBERTO BAS
DIRECCION GENERAL de CATASTRO

DIRECCION GENERAL DE CATASTRO
TUCUMAN

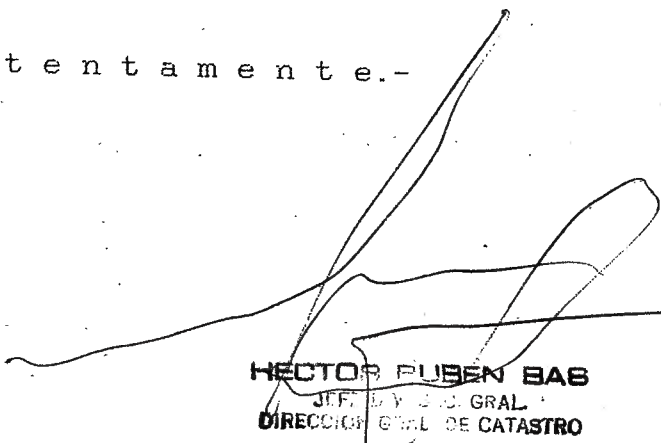
SAN MIGUEL de TUCUMAN, Mayo 16 de 2001.-

EXPEDIENTE N° 9.912/377-P-2000.-

Con copia de la Resolución N° 187/2001 VUELVAN
las presentes actuaciones al Departamento AGRIMENSURA a sus efec-
tos.-

A t e n t a m e n t e .-

H.R.B.-


HECTOR RUBEN BAS
JEFE DPTO. GRAL
DIRECCION GRAL DE CATASTRO

San Miguel de Tucumán, Agosto 15 de 2001.-

SR. JEFE

DPTO. VALUACIÓN

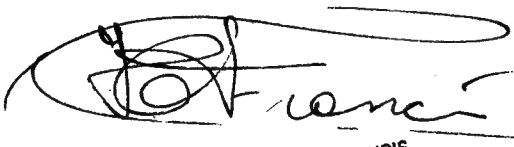
S / D

REF. EXPTE. N° 9.912/377/P/2000.-

Sé remiten las presentes actuaciones habiendo grabado
los antecedentes base de Resolución N° 187/2001 en la cual se dá vi-
gencia catastral al Plano de Mensura para Información Posesoria N°
15.192/89.-

Corresponde que pasen al Dpto. Valuación y posterior-
mente a Sección Actualización a sus efectos.-

Sirva la presente de atenta nota.-


Agrim. CARLOS HERNAN FRANCIS
JEFE DPTO AGRIMENSURA
DIRECCION GRAL DE CATASTRO



CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO FISCAL

A solicitud de PUJOL PEDRO SEBASTIAN, en caracter de PRESENTANTE, D.N.I. Número 22877969, con domicilio en AV SIRIA 1252 en la localidad de S. M. DE TUCUMAN, la DIRECCION GENERAL DE RENTAS CERTIFICA que al 20/09/2000 se encuentra regularizada la situación tributaria de PUJOL PEDRO SEBASTIAN, DNI:22877969, en el/los siguiente/s impuesto/s, plan/es de pagos: INMOBILIARIO, Id:163506; periodo desde: 6/1999, hasta: 4/2000, ; por encontrarse el mencionado contribuyente dentro del regimen previsto en el Dcto. Nº 90/3(ME) y la Resolución Gral. Nº 06/00 (DGR)(Bloqueo Fiscal); reservándose el derecho de verificar el efectivo ingreso de los pagos y constatar si la magnitud de los importes ingresados se ajustan al Hecho Imponible.

El falseamiento de datos y/o adulteración de los instrumentos dará lugar a la aplicación de sanciones conforme lo establecen las disposiciones en vigencia del Código Tributario y del Código Penal.

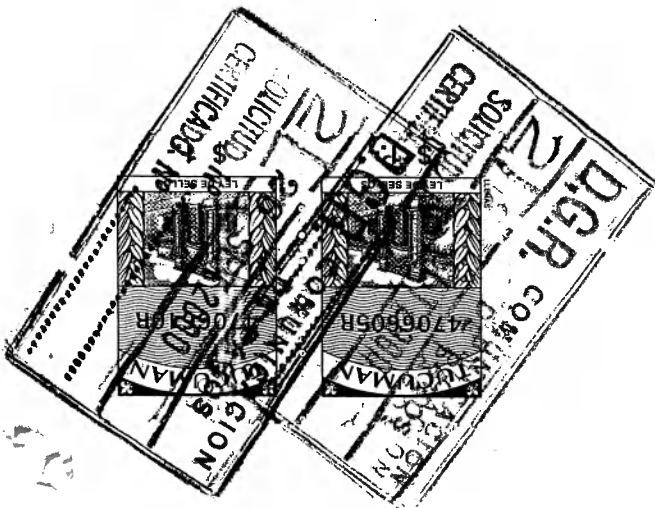
Se expide el presente certificado a los 22 días del mes de Septiembre de 2000, a los efectos de ser presentado ante DIRECCION DE CATASTRO.

Este Certificado vence el 21 de Diciembre de 2000 y tiene validez solamente en original.

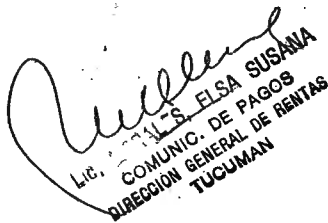
EL CONTRIBUYENTE SE ENCUENTRA COMPRENDIDO DENTRO DEL REGIMEN PREVISTO EN EL DECRETO Nº 90/3 (ME) Y LA RESOLUCION GENERAL Nº 06/2000 BLOQUEO FISCAL.

[Firma]
LIG. MORALES, ELSA SUSANA
COMUNIC. DE PAGOS
DIRECCION GENERAL DE RENTAS
TUCUMAN

[Firma]
C.P.N. MYRIAM C. GUZMAN
ENCARGADA DEL DESPACHO
DIVISION CONTROL OBLIG. TRIBUTARIAS
GRANDES CONTRIBUYENTES



Léase: Pedro


Lic. **ELSA SUSANA**
COMUNIC. DE PAGOS
DIRECCION GENERAL DE RENTAS
TUCUMAN



CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO FISCAL

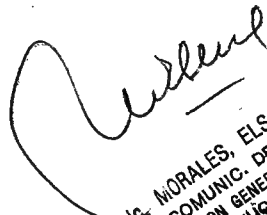
A solicitud de PUJOL PEDRO SEBASTIAN, en caracter de PRESENTANTE, D.N.I. Número 22877969, con domicilio en AV SIRIA 1252 en la localidad de S. M. DE TUCUMAN, la DIRECCION GENERAL DE RENTAS CERTIFICA que al 20/09/2000 se encuentra regularizada la situación tributaria de PUJOL PEDRO SEBASTIAN, DNI:22877969, en el/los siguiente/s impuesto/s, plan/es de pagos: INMOBILIARIO, Id:63449; periodo desde: 6/1999, hasta: 4/2000, ; por encontrarse el mencionado contribuyente dentro del regimen previsto en el Dcto. Nº 90/3(ME) y la Resolución Gral.Nº 06/00 (DGR)(Bloqueo Fiscal); reservándose el derecho de verificar el efectivo ingreso de los pagos y constatar si la magnitud de los importes ingresados se ajustan al Hecho Imponible.

El falseamiento de datos y/o adulteración de los instrumentos dará lugar a la aplicación de sanciones conforme lo establecen las disposiciones en vigencia del Código Tributario y del Código Penal.

Se expide el presente certificado a los 22 días del mes de Septiembre de 2000, a los efectos de ser presentado ante DIRECCION DE CATASTRO.

Este Certificado vence el 21 de Diciembre de 2000 y tiene validez solamente en original.

EL CONTRIBUYENTE SE ENCUENTRA COMPRENDIDO DENTRO DEL REGIMEN PREVISTO EN EL DECRETO Nº 90/3 (ME) Y LA RESOLUCION GENERAL Nº 06/2000 BLOQUEO FISCAL.

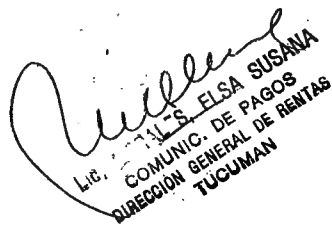

Lic. MORALES, ELSA SUSANA
COMUNIC. DE PAGOS
DIRECCION GENERAL DE RENTAS
TUCUMAN



C.P.N. MYRIAM C. GUZMAN
ENCARGADA DEL DESPACHO
DIVISION CONTROL OBLIG. TRIBUTARIAS
GRANDES CONTRIBUYENTES



Líase: Pedro


Lic. ELSA SUSANA
COMUNIC. DE PAGOS
DIRECCION GENERAL DE RENTAS
TUCUMAN



CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO FISCAL

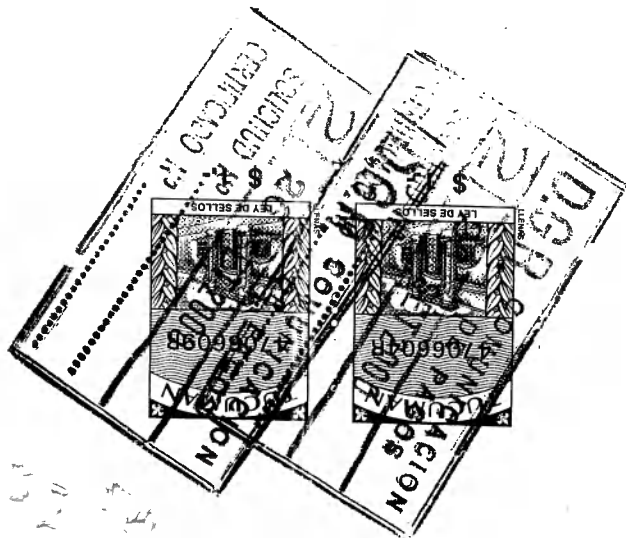
A solicitud de PUJOL PEDRO SEBASTIAN, en caracter de PRESENTANTE, D.N.I. Número 22877969, con domicilio en AV SIRIA 1252 en la localidad de S. M. DE TUCUMAN, la DIRECCION GENERAL DE RENTAS CERTIFICA que al 20/09/2000 se encuentra regularizada la situación tributaria de PUJOL PEDRO SEBASTIAN, DNI:22877969, en el/los siguiente/s impuesto/s, plan/es de pagos: INMOBILIARIO, Id:163504; periodo desde: 6/1999, hasta: 4/2000, ; por encontrarse el mencionado contribuyente dentro del regimen previsto en el Dcto. Nº 90/3(ME) y la Resolución Gral. Nº 06/00 (DGR)(Bloqueo Fiscal); reservándose el derecho de verificar el efectivo ingreso de los pagos y constatar si la magnitud de los importes ingresados se ajustan al Hecho Imponible.

El falseamiento de datos y/o adulteración de los instrumentos dará lugar a la aplicación de sanciones conforme lo establecen las disposiciones en vigencia del Código Tributario y del Código Penal.

Se expide el presente certificado a los 22 días del mes de Septiembre de 2000, a los efectos de ser presentado ante DIRECCION DE CATASTRO.

Este Certificado vence el 21 de Diciembre de 2000 y tiene validez solamente en original.

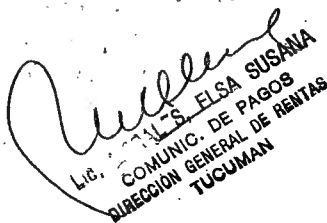
EL CONTRIBUYENTE SE ENCUENTRA COMPRENDIDO DENTRO DEL REGIMEN PREVISTO EN EL DECRETO Nº 90/3 (ME) Y LA RESOLUCION GENERAL Nº 06/2000 BLOQUEO FISCAL.



[Signature]
LIV. KURALES, ELSA SUSANA
COMUNIC. DE PAGOS
DIRECCION GENERAL DE RENTAS
TUCUMAN

[Signature]
C.P.N. MYRIAM GUZMAN
ENCARGADA DEL DESPACHO
DIVISION CONTROL OBLIG. TRIBUTARIAS
GRANDES CONTRIBUYENTES
DIRECCION GENERAL DE RENTAS
TUCUMAN

Léase: Pedro


Lic. ELSA SUSANA
COMUNIC. DE PAGOS
DIRECCION GENERAL DE RENTAS
TUCUMAN

ARTICULO DOCUMENTO

REMITENTE

N° A.R. (Troquel T&T)

DESTINATARIO

Pedro Sebastián Pujol

DOMICILIO

Av. Siria (ex Salta) 1.252

CÓDIGO POSTAL

4.000

LOCALIDAD

S. M. de Tucumán

PROVINCIA

Tucumán

Graciela Viviana Pujol

DOMICILIO

B° El Mirador - Manzana D, casa 5

CÓDIGO POSTAL

4.105

LOCALIDAD

Civil Redondo

PROVINCIA

Tucumán

RECIBI CONFORME EL ENVIO REFERENTE A ESTE AVISO

FECHA

FIRMA DEL DESTINATARIO

HORA

ACLARACIÓN FIRMA DESTINATARIO

FIRMA EMPLEADO QUE ENTREGA Y N° DE LEGAJOS

DOCUMENTO

REMITENTE

DESTINATARIO

Pedro Sebastián Pujol

Graciela Viviana Pujol

DOMICILIO

Av. Siria (ex Salta) 1.252

DOMICILIO

B° El Mirador - Manzana D, casa 5

CÓDIGO POSTAL

4.000

LOCALIDAD

S. M. de Tucumán

PROVINCIA

Tucumán

CÓDIGO POSTAL

4.105

LOCALIDAD

Civil Redondo

PROVINCIA

Tucumán

San Miguel de Tucumán, 28 de diciembre de 2.007.-

Habiéndome informado nuestro primo hermano en común Pedro Guillermo José Bonilla que Ud. habría adquirido el 50% indiviso de los dos inmuebles situados en Rio Chico, ciudad de Alberdi, identificados con las matrículas registrales R-7156 y R-7157, y perteneciendo el restante 50% a mi persona, le envío la presente a los fines de que ratifique o no tal información, y en su caso, le pido me informe fecha de la operación que habría realizado, como la intención que tiene respecto a dichos fundos a futuro.-----
Asimismo, y como Ud. bien sabe, dicha propiedad se encuentra ocupada hasta el presente por sus hermanos Carlos Eduardo Pujol y Mauricio Jorge Renán Pujol en carácter de tenedores precarios que les otorgué --respecto a mi proporción de dominio-- en la misma ciudad de Alberdi en fecha 07/12/01, todo lo que frente a las nueva situación que se me informa debería ser revisado también a futuro, ya que no se me ha rendido cuentas al presente de la situación impositiva ni de explotación de la finca hasta el presente.-----

En cuanto a mis partes en los inmuebles, e independientemente de los embargos que afectan a la suyas, le informo que al presente tengo distintas ofertas de arriendo de las fincas en cuestión a razón de U\$S 120 a U\$S 150 la hectárea --siendo aproximadamente unas 37 hectáreas en total-- por lo cual me encuentro fundadamente interesado en arrendar las mismas y acceder en principio a fondos que ayuden a sus gastos de manutención, y de haber excedentes, a su reparto. Siendo esta una época inminente de siembra de numerosos cultivos, le pido me responda la presente misiva a la brevedad, a los fines de concretar la operación más conveniente en tal caso. Sin otro particular y en la seguridad de encontrar en vtra. parte una respuesta favorable, me despido de Ud. saludándola atentamente y deseándole un auspicioso año 2.008.-----

Pedro Sebastián Pujol
D.N.I. 22.877.969.-

TESTIFICADO que la presente es copia fiel del original

la fecha por certificada C. D. N°

1.000 : Sucesos Tucumán, Día Mes

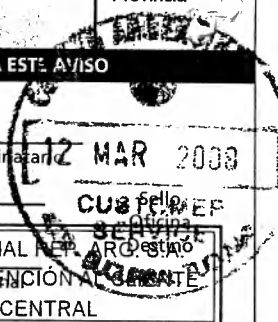


4810905100

Doble por aquí

Doble por aquí

		Aviso de Recibo		☐ Carta
		☒ Certificada ☐ Expreso		☐ Paquete/Encomienda
				☐ Contra reembolso
CD924404335AR				
REMITENTE Nombre o razón social PEDRO SEBASTIAN PUJOL		A.R. N° (adherir troquel T&T)		
Domicilio SALTA 1252		DESTINATARIO DEL ENVIO Nombre o razón social GRACIELA VIVIANA PUJOL		
Código Postal T4001KGS	Localidad SAN MIGUEL DE TUCUMAN	Provincia TUCUMAN	Domicilio B° EL MIRADOR MANZ. D CASA 5	
			Código Postal 4105	Localidad CEVIL REDONDO-TUCUMAN
A.R DE OFICIO SEGÚN DATOS SISTEMA INFORMATICO CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE CASA CENTRAL 0109-01470		RECIBI CONFORME EL ENVIO REFERENTE A ESTE A/ISO		
		29/12/2007 10:58		
		Fecha	Hora	Firma destinatario
		BONILLA GRACIELA		
		Aclaración firma destinatario		
Firma empleado que entregó y legalizó		CORREO OFICIAL REP. ARG. ESTADO CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE CASA CENTRAL		



CARTA DOCUMENTO

REMITENTE

Graciela Viviana Pujol
Florencio Verrera 1390

DOMICILIO

DESTINATARIO

137
Pedro Sebastian Pujol
Av. Siria (ex Salta) 1.252

DOMICILIO

CÓDIGO POSTAL

4158

LOCALIDAD

J.B. Alberdi

PROVINCIA

Tucuman

CÓDIGO POSTAL

4.000

LOCALIDAD

S.M. de Tuc.

PROVINCIA

Tucuman

USTED ME HA ENVIADO CARTA DOCUMENTO A UN Domicilio QUE NO ES EL MIO. IMITANDO SE ARDILOSO.
IMPROCEDENTE EN MANIFIESTACION NULO ENVIO DE ESA CARTA A DOMICILIO QUE NO ES EL MIO. LLEGA A
CIRCUNSTANCIA CONOCIMIENTO DE MI PERSONA EL CONTENIDO DE ESA CARTA DOCUMENTO. RECHIZO
ESA SU CARTA DOCUMENTO FECHA 28/12/2007 POR IMPROCEDENTE. RECHAZO QUE EXISTA EN LA REALIDAD
LOS HECHOS DE LA NOVELA QUE FALSAMENTE, USTED EN ESA CARTA IMAGINA Y PRETENDE RECLUTAR COMO
VERDADEROS. NIEGO Y RECHAZO LAS ATRIBUCIONES Y DERECHOS QUE USTED SE IMAGINA Y PRETENDE
PERROGARSE SOBRE INMUEBLES MATRICULAS R-7166 Y R-7157. NIEGO LA AFIRMACION DE SU IMAGINACION
PRETENDIENDO USTED TENER DERECHO ALGUNO. PUES JAMAS HA EJERCIDO NI ENTES NI AHORA NI EN
MOMENTO ALGUNO LA POSESION Y/O POSESION REAL Y EFECTIVA SOBRE LOS INMUEBLES MATRICULAS R-
7156 Y R-7157. RECHAZO Y NIEGO TODO DERECHO AL RESPETO NIEGO Y RECHAZO EXISTENCIA Y
VALIDEZ DE CONVENIOS QUE USTED PRETENDE CONCRETAR CON PERSONAS QUE NIEGAN SU
EXISTENCIA NIEGO Y RECHAZO SUS PRETENSIONES DE QUI USTED TENGA DERECHO VALIDO Y DE REAL
EFECTIVIDAD PARA ARRENDAR DICHS INMUEBLES PARA RECIBIR OFERTAS PARA CONCRETAR
OPERACIONES PARA PARTICIPAR EN REPARTO DE FONDOS O PARA INTERVENIR ADICIONAMENTE EN
CUALQUIER ACTO REFERIDO A DICHS INMUEBLES. NIEGO EXISTENCIA, VIGENCIA Y VALIDEZ DE
EMBARGOS SOBRE ESOS INMUEBLES. RECHAZO TODAS Y CADA UNA DE LAS PRETENSIONES DE USTED QUE
ES DON NADIE PARA FORMULARLAS. LA VERDAD EN SINTESIS NIEGO Y RECHAZO EXISTENCIA DE QUE SEA
REALES Y VALIDAS LAS SITUACIONES QUE USTED PRETENDE INVENTAR EN CARTA DOCUMENTO
FECHADA 28/12/2007 CIUDAD BAPTISTA ALBERDI DE TUCUMAN 30 de Agosto de 2008 GRIAS

Graciela V. Pujol
430 144

JUAN RAMON CHODERA
P. 1619-0

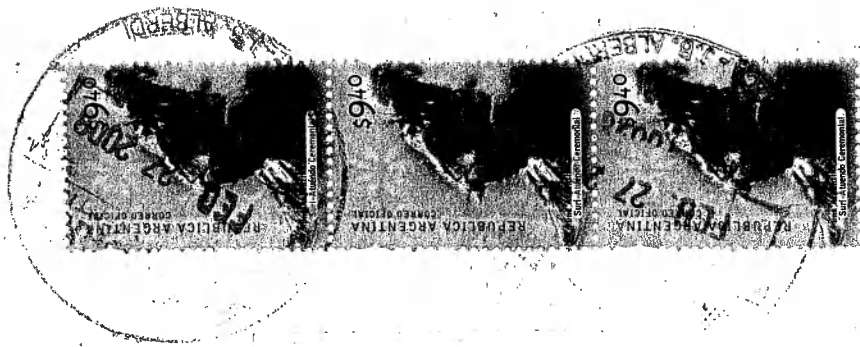


4010905100

Doble por aqui

Doble por aqui

4010905100



TVCD917162000



ZVCD917162000



A.R. CARTA DOCUMENTO

REMITENTE

N° A.R. (Troquel T&T) DESTINATARIO

Pedro Sebastián Pujol

Graciela Viviana Pujol

DOMICILIO
Av. Siria (ex Salta) 1.252DOMICILIO
Florencio Varela 1.390CÓDIGO POSTAL
4.000LOCALIDAD
S. M. de TucumánPROVINCIA
TucumánCÓDIGO POSTAL
4.158LOCALIDAD
J. B. AlberdiPROVINCIA
Tucumán

RECIBI CONFORME EL ENVIO REFERENTE A ESTE AVISO

FECHA

FIRMA DEL DESTINATARIO

HORA

ACLARACIÓN FIRMA DESTINATARIO

FIRMA EMPLEADO QUE ENTREGA Y N° DE LEGAJO



CARTA DOCUMENTO

REMITENTE

DESTINATARIO

Pedro Sebastián Pujol

Graciela Viviana Pujol

DOMICILIO
Av. Siria (ex Salta) 1.252DOMICILIO
Florencio Varela 1.390CÓDIGO POSTAL
4.000LOCALIDAD
S. M. de TucumánPROVINCIA
TucumánCÓDIGO POSTAL
4.158LOCALIDAD
J. B. AlberdiPROVINCIA
Tucumán

San Miguel de Tucumán, 6 de marzo de 2.008.-

Rechazo en todos sus términos su irrespetuosa, improcedente y extemporánea la CD917152000 de fecha 27/02/08, que pretende contestar mi anterior misiva –la que ratifico en todas sus partes- remitida a vtra. parte con ánimo de conocer la intención que tiene respecto a las partes indivisas que le corresponderían a vtra. persona, sobre las propiedades indentificadas con las matrículas registrales R-7156 y R-7157, y que fuera notificada en su domicilio el día 29/12/2.008. La verdad en toda esta cuestión es que Ud. recibió la carta documento al día siguiente de su remisión, y procede ahora a contestarla manifestando maliciosamente que recién toma conocimiento, no explicando ni como, ni cuando, por lo cual su respuesta luce manifiestamente extemporánea después de dos largos meses para su “conteste”. Por otra parte, me asombra la mala fe evidenciada por su persona al negar su domicilio desde hace años en Cevil Redondo, específicamente en B° El Mirador, Manzana D, casa 5. Sin desmedro de ello, y habiendo constituido este nuevo domicilio especial en su conteste (donde viviría solo algunos de sus hermanos, y que según manifestaciones de los mismos hubiera sido entregado a un especulador para realizar una operación familiar), procedo a responderle al mismo al solo fin de rechazar en todas sus partes sus manifestaciones como absolutamente falsas y temerarias. Respecto a las faltas de respeto en las que incurre no me pondré obviamente a su nivel, o al nivel de la persona que le redactó la carta que Ud. firmara, pero le señalo que me extraña de sobremanera su actitud, máxime cuando hace años me consultara –por mi profesión de abogado- respecto a su situación laboral, ya que trabajaba para la Compañía Amancay S.A. como playera en la estación de servicios YPF de la intersección de calles Jujuy y Crisóstomo Alvarez de esta ciudad, la cual la dejó sin trabajo desde el mes de febrero de 2.001, el mismo año en el que también entregué la tenencia precaria a sus hermanos Carlos y Mauricio, quienes estuvieron insistiéndome hasta hace poco tiempo sobre la posibilidad de venta –sin especificarme comprador ni precio- de común acuerdo las fincas en cuestión. Por otro lado, debería justificar Ud. fiscalmente –en caso de confirmarme la compra del 50% indiviso, cosa que aún no hizo- como adquirió la parte indivisa de una finca con sus ahorros como empleada, o eventualmente con sus escasos ingresos como comerciante. Seguramente dicha desmedida e incomprensible actitud se encuentre originada en que Ud. no redactó la misiva que firmaría, ni pagó el precio en cuestión, sino que está siendo utilizada por otras personas quien sabe –especialmente para Ud. – con que fines. Le hago un llamado a la reflexión como persona joven que puede ser utilizada por otras personas que no asumen las consecuencias de su accionar, consecuencias que obviamente a la postre deberá asumir Usted. Finalmente reafirmo mis intangibles derechos reales sobre los fundos en cuestión, como la posesión pacífica desde su compra en el año 1.998 por mi parte, y le apercibo por cualquier daño pasado, presente o futuro que cause Ud. a mis legítimos derechos, como por los gastos que generaren los fundos y el lucro cesante que se dejará de percibir por su oposición a su arrendamiento a fines de ceder su explotación. La saludo nuevamente en forma atenta.----

PEDRO SEBASTIAN PUJOL
ABOGADO
MAT. PROF. 3966 - L. J. F. 950
MAT. FEDERAL 766 - C. 831
D.N.I. 22.877.969.-



4010905100

CERTIFICO que la presente es una copia fiel de la fecha por certificada C. I. P. 4000-Sucursal Tucumán

CD 88631282

Doble por aquí

Doble por aquí

4010905100

10 MAR 2008

NISTECH

4000-Sucursal Tucumán

4000-Sucursal Tucumán

4000-Sucursal Tucumán

4000-Sucursal Tucumán

CARTA DOCUMENTO

REMITENTE

Pedro Sebastián Pujol

DOMICILIO Av. Siria (ex Salta) 1.252

CÓDIGO POSTAL 4.000

LOCALIDAD S.M. de Tucumán PROVINCIA Tucumán

DESTINATARIO

Graciela Viviana Pujol

DOMICILIO Florencio Varela 1.390

CÓDIGO POSTAL 4.158 LOCALIDAD Alberdi PROVINCIA Tucumán

BLOCK HORARIO 2

CORREO ARGENTINO
CORREO OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA S.A.

MOTIVO	
DIRECCION INSUFICIENTE (Adresse Insuffisante)	FALLECIO (Décédé)
DIRECCION INEXISTENTE (Adresse inexistante)	CERRADO Y AUSENTE SE DEJO POR DE VISITA
RECHAZADO (Refusé)	PLAZO VENCIDO NO RECLAMADO (Non réclamé)
DESCONOCIDO (Inconnu)	DIRECCION INACCESIBLE (Adresse inaccessible)
SE MUDO (Déménagé)	OTROS MOTIVOS (Aclarar):

NUEVA DIRECCION (Si se conoce)

DATOS DEL DISTRIBUIDOR		DEVOLUCION (RETOUR)	
FECHA	HORA	FECHA	LEGAJO RESPONSABLE
		20/03/08	12166227
REPARTO N°	LEGAJO	FIRMA Y ACLARACION DEL RESPONSABLE	
		[Firma]	

0104-00682

0/Auiso
11/03/08
13/03/08

4948646

A.R. - CARTA DOCUMENTO

REMITENTE

Pedro Sebastián Pujol

DOMICILIO Av. Siria (ex Salta) 1.252

CÓDIGO POSTAL 4.000

LOCALIDAD S. M. de Tucumán PROVINCIA Tucumán

N° A.R. (Troquel T&T)

CD 88631282 1

DESTINATARIO

Graciela Viviana Pujol

DOMICILIO Florencio Varela 1.390

CÓDIGO POSTAL 4.158 LOCALIDAD J. B. Alberdi PROVINCIA Tucumán

RECIBI FORME EL ENVIO REFERENTE A ESTE AVISO

FECHA FIRMA DEL DESTINATARIO

HORA

ACLARACIÓN FIRMA DESTINATARIO

FIRMA EMPLEADO QUE ENTREGA Y N° DE LEGAJO

140



BANCO DEL TUCUMÁN S.A.
MAIPU
(4000) Tucumán - Bco. N.º 13777/08
U.A.: Respons. Inst. N.º 830357
Caja de Justicia J. CONCEPCION
Caja: 72
Fecha: 30/09/08 Hora: 13:01:31
Nro de Control Caja: 15864451

Importe cobrado: 2.00

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

Juicio: BONILLA GRACIELA ELVIRA Y PUJO
Lugar: Juz. Civil y Comercial C.Mon.2

Expte. Nro/Año: 0000000000129/07

Codici de Fuero: 3
Nro. Cmp.: 1609781

Este comprobante carece de validez si no
se encuentra debidamente intervenido por
el Jefe

CAJA DE PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE TUCUMAN
NOTA DE CREDITO PARA LA CUENTA ESPECIAL LEY N° 6059

Bco. del Tucumán Cta.Cte. N° 10000553/1 ☐ Bco. Nación Arg. N° 13777/08 ☐ N° A 00905804

Depositante: ANTONIO JUEZ PEREZ		Matrícula N°: 3759	
Juicio: BONILLA GRACIELA ELVIRA S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA		Sec. N°: 2º	
Juzgado: CIVIL Y COMERCIAL			
A) APORTES POR REGULACION DE HONORARIOS (C. J y K, ART. 26, LEY 6059)			
s/cheque judicial n°			
1) El 8% s/\$		(Art. 26, inc. 1, Ley 6059)	\$
2) El 10% s/\$		(Art. 26, inc. 2, Ley 6059)	\$
Pesos:		Total	\$
UNICO COMPROBANTE VALIDO PIJUELO			
B) APOORTE INICIAL (ART. 27 LEY 6059) I.J. ☐ C.D. ☒			
El % s/\$		(importe de la demanda) ----\$ 14. -	
Pesos: CATORCE. -			

142

**Pide suspensión de términos y traslado.
En subsidio contesta demanda y pide rechazo – Revoca tenencia precaria.**

Sra. JUEZ en lo CIVIL Y COMERCIAL COMÚN de la IIª Nominación.

Juicio: **"BONILLA, Graciela Elvira y PUJOL, Carlos Eduardo
s/prescripción adquisitiva." Expte. n° 129/07.**

**ANTONIO JUEZ PEREZ (h), abogado, y PEDRO
SEBASTIÁN PUJOL, abogado, por el respectivo carácter ejercido en autos, a
V.S. respetuosamente digo:**

I.- Personería.

Conforme justifico con poder *ad litem* otorgado a mi parte por el Sr. Pedro S. Pujol, revisto carácter de apoderado del mismo en los términos de la ley provincial 6.314 y de los arts. 262, 268 y cctes. del digesto procesal civil local. Oportunamente repondré los bonos profesionales al momento de practicarse planilla previo al dictado de sentencia.

II.- Pide suspensión de términos.

Ante todo, pido a Usía se suspendan los términos en la presente litis por falta de copias para traslado prevista en el art. 129 procesal, especialmente de las constancias que obrarían a fs. 18 a 20 de autos y pretenderían aparentemente formar parte de la documental de la presente demanda –cuya autenticidad a todo evento desconozco al no estar detalladas en el cargo - como de la presentación de la que habría originado el proveído de fecha 25/04/08 del que da cuenta la cédula que se notifica a mi mandante, para expedirnos debidamente sobre dichas piezas procesales y los originales de la documental presentada en fotocopias, si es que estuvieren acompañados a estos autos y reservados por tanto en caja fuerte de Secretaría.

En caso negativo, y conforme las disposiciones de los arts. 286 y 287 de digesto procesal, desde ya me opongo terminantemente a la agregación de cualquier tipo de documentación o instrumental posterior o por vía de oficios ya que de la demanda que se contesta no surge más que un plano de mensura y un certificado de libre deuda como toda documental acompañada.

El fundamento en la petición del traslado a esta parte del escrito que se proveería por el decreto de fecha 25/04/08 es que de la lectura de la demanda no surge el nombre del Sr. Pedro S. Pujol ni la intención expresa de tenerlo como parte demandada, por lo que dicho proveído debe surgir de una presentación que por lo menos en cuanto a este punto, modifica la demanda y sobre el cual no puedo expresarme por no haberseme notificado, lo que soslaya el derecho de defensa de mi mandante y la posibilidad de efectuar un completo conteste a la aventurera pretensión de autos. Pido que se tenga presente igualmente que la contestación efectuada en subsidio se realiza a todo evento y no significa aceptar de manera alguna la irregularidad denunciada de la parcial notificación que se ha realizado.

Hasta tanto se subsane la falencia apuntada, conforme a las disposiciones del art. 125 CPCCT y cctes. y existiendo razones debidamente fundadas que así lo ameritan, pido suspensión de términos en autos, notificándose a esta parte oportunamente en forma personal el traslado de la documentación faltante y consecuente la reanudación de los términos.

III.- Pide recaratulación.

Asimismo, y siendo desde ya este un proceso contencioso con una parte que unifica personería y tienta una pretensión –más allá de su manifiesta improcedencia– y otras contra las que se deduce la acción –que es claramente repelida por esta parte– pido se recaratulen correctamente incluyendo en principio el nombre de las dos partes demandadas estos autos como “Pujol Graciela Viviana y otro” –conforme al orden establecido en el proveído que se me notifica– sin perjuicio de no haberse notificado seguramente a “todos los interesados en la relación substancial” conforme manda el art. 93 del CPCCT, lo que explicaremos seguidamente.

IV.- Integración de litis.

Habiéndose accionado contra mi mandante en su carácter de titular registral, y también contra la restante titular del 50% indiviso del fundo, vengo a peticionar integración de litis contra todos los que actualmente poseen en mínimas proporciones parcelas o lotes de la finca que se pretende prescribir por esta acción, la cual no podría proseguir útilmente sin su correspondiente y debida intervención.

Ello es así desde que en el fundo que se pretendería usucapir y sobre el que la parte accionante dice haber tenido la posesión "quita, pública y ánimus domine sobre el mismo" (sic.) viven actualmente una serie de ocupantes irregulares que ostentaban la posesión de pequeñas parcelas por lo menos al momento de la compra del 50% indiviso por parte de mi mandante, momento en el que también se le transmitiera la posesión por parte del anterior titular Andrés E. Brunetti, es decir, en fecha de 1.998, hace casi 10 años.

Es indudable el interés directo de estas personas —que viven con sus familias en los predios mencionados— en tener el derecho a ser oídas en este proceso, debiéndoselas notificar y en su caso, dejar a su libre arbitrio la posibilidad de comparecer y apersonarse o no en estos autos ya que en caso contrario, la sentencia a dictarse no haría cosa juzgada para los mismos.

Razones de seguridad y economía procesal exigen su notificación para brindarles la posibilidad de comparecer en estos autos a ejercer su derecho en tiempo oportuno, dado que es imprescindible, también a los fines de juzgar oportunamente la posesión que se dice haber ostentado sobre todo el fundo, contar con los elementos de prueba y postura que los mismos podrían aportar a este proceso y al dictado de una sentencia útil. Así lo manda el art. 93 del Código citado y la omisión de este presupuesto haría nulificar cualquier pronunciamiento o acto procesal cumplido retrotrayendo nuevamente el proceso hasta la etapa de apertura a pruebas.

"El carácter contradictorio del proceso de usucapión (artículo 24 de la ley 14.159) puede extenderse a otros interesados pues "es evidente que puede ocurrir que haya, además de la persona contra quien se ha usucapido, otras que puedan invocar derechos sobre el inmueble en cuestión. Tal sería el caso de los titulares de derechos reales existentes al tiempo de comenzar la posesión, el usucapiente anterior, etc. De ahí que el Código Procesal de la Provincia de Buenos Aires establezca que deben ser citados quienes se consideren con derecho sobre el inmueble (Conf. Díaz de Vivar "Juicios de Usucapión" p. 237), así se ha resuelto que el trámite apunta a dar intervención no solo a los titulares del dominio sino también a todo aquel que pretenda discutir la posesión sobre el inmueble a usucapir (RED 14-1045) aún cuando debe procederse con criterio restrictivo atento las razones de orden público interesadas (ED 94-229), advertidos de que la usucapión es un medio excepcional de adquisición del dominio y la comprobación de los extremos exigidos por la ley debe efectuarse de manera insospechable clara y convincente y conjugarse con las exigencias que se dependen del texto de la ley 14.159 (CCCC Ia. Tuc. in re: "Martínez Moreno Raúl s/Información posesoria", 10/11/89)." ¹

Existe interés de quien interviene de modo voluntario en el proceso cuando la decisión haya de influir jurídicamente a favor o en contra, mediata o inmediatamente sobre sus relaciones, sean de derecho público o privado; cuando los derechos y obligaciones de este tercero dependan —para su existencia o para su delimitación— de la sentencia que debe ser dictada en un proceso entablado entre otras personas; cuando tal acto procesal pueda tener efectos o consecuencias sobre el

¹ Cám. Civ. y Com., Sala IIIª. Dres. Gallo Cainzo - Nores Colombes. "Bechur Miguel Alfredo y Otra Vs. Miguel Molina y/o sus Herederos S/Prescripción Adquisitiva." Sent. n° 97 de fecha 06/05/1992.

derecho del tercero. En autos surge prístina la posibilidad de afectación del interés jurídico del peticionante; interés que debe ser jurídicamente tutelado desde que su satisfacción depende de la decisión de la litis, pues la sentencia podría tener incidencia en la esfera jurídica del peticionante. En efecto, la sentencia que recaiga en el sub lite se expedirá por la existencia o no de prescripción adquisitiva de dominio y, para ello, analizará la alegada posesión del actor.²

A tales fines, informo a Usía el nombre de algunos de los ocupantes a título enunciativo y no excluyente, domiciliándose todos ellos en pequeñas casas o casillas ubicadas en los límites de las fincas conocidas como de "Suc. Juan Pujol" de ciudad Alberdi y que resulta ser objeto de esta litis, debiéndose notificar a los mismos y/o a sus herederos. Menciono el nombre de alguno de ellos al momento de la compra por parte de mi mandante en el año 1.998: Edmundo Díaz, Zacarías Gutiérrez; Julio Gutiérrez, Domingo Gutiérrez; Juan Santillán; José M. Santillán; José E. Gambarte; José Pablo Espinosa y familia Luna.

Finalmente, y a los fines de determinar con certeza quienes son los actuales ocupantes del fundo, en que carácter lo hacen y cual es su ubicación dentro del mismo, como asimismo cuales son los cultivos que se observan en el mismo, pido que como medida previa se realice una inspección ocular en el predio rural –hoy rodeado en gran parte por la ciudad– por parte del Sr. Juez de Paz de Juan Bautista Alberdi, determinando fehacientemente lo peticionado.

V.- Subsidiariamente contesta demanda.

Subsidiariamente, y para el poco posible supuesto de no hacerse lugar a la suspensión de términos hasta tanto se corra traslado a esta parte de todas las constancias presentadas por la contraria y que integrarían la demanda, vengo a contestar subsidiariamente la misma conforme a la documentación incompleta de la que se me corre traslado.

El inciso 7º del art. 2.524 del Código Civil, establece que el dominio se adquiere por prescripción siendo necesario, para que se opere, que exista posesión. El art. 4015 del mismo cuerpo legal autoriza a adquirir la propiedad de una cosa inmueble por la posesión durante veinte años, siempre que ésta sea a título de dueño (conf.: art. 2351), continua, no interrumpida (conf.: arts. 3999, 4015 y 4016) y en forma pública y pacífica (conf.: Borda, G. A. "Tratado de Derecho Civil -Reales-" t. I, pág. 312 y sgtes. n° 370, ap. c; Lafaille, H. "Tratado de los derechos reales", vol. I, n° 797; Salvat, R. "Derecho Civil Argentino -Reales-" t.

² CSJT, "Sucesión de Barquet, Gaspar Isidro s/Prescripción adquisitiva" sent n° 504, 01/07/03.

II, n° 933; Peña Guzmán, "Derecho Civil -Derechos Reales-", t. II, n° 692 y n° 685, pág. 256, entre otros).

Ahora bien, cabe señalar también que cuando se alega la prescripción como fundamento de la acción, la prueba aportada respecto de la posesión debe ser plena e indubitable, tanto en lo que atinente a la individualización del bien, como de los actos posesorios invocados, que deben ser inequívocos y evidenciar el ánimo posesorio y no la mera ocupación de la cosa, pues el usucapiente que invoca la posesión como base de la prescripción debe probarla, así como también que ella reúne todos los recaudos que la ley exige. O sea, que existen dos elementos comprendidos en la posesión que necesariamente deben ser acreditados: el "corpus" posesorio -actos materiales- y el "animus domini" -intención-, debiendo destacarse que la prueba del "corpus" no hace presumir la del "animus domini" y viceversa.

Interpuesta esta acción en fecha 28/03/2.007, la carga de la contraria consiste en probar su posesión efectiva, continua y pacífica, con ánimo de poseer para sí las más de 36 hs. del fundo desde los 20 años que la preceden, esto es, desde fecha 28/03/1.987.

Adelantamos desde ya que esto resultará imposible. Usía ya que, conforme acreditaremos con la documental aportada en este acto, con más la demás prueba a producirse oportunamente, a esa fecha la finca pertenecía a dos personas distintas, que la adquirieron por medio de una sentencia judicial de prescripción adquisitiva dictada en el año 1.991, lo cual la contraria no podría desconocer, ya que en el mismo proceso participó Carlos Alberto Pujol, hoy fallecido, y que fuera esposo y padre de los accionantes conforme probaremos en la etapa probatoria oportuna.

Asimismo, en el mismo año se inició una demanda de desalojo también interruptiva de cualquier pretensión posesoria, por parte de los nuevos adquirentes del fundo, de apellidos Brunetti y Morton, contra sus anteriores titulares que tenían todavía la posesión de la finca Pedro Carlos y Juan Angel Pujol. La misma se caratulaba "*Brunetti Andrés E. y otro c. Pujol Pedro Carlos y otro s/Desalojo*" y tramitó ante el Juzgado Civil en Documentos y Locaciones de la Vª nominación.

En noviembre de 1.998 adquiere mi mandante, Sr. Pedro Sebastián Pujol el 50% indiviso de la finca del Sr. Andrés Ernesto Brunetti por medio de escritura pública.

Finalmente diez años después a la acción de desalojo instaurada contra los poseedores de la finca por sus anteriores titulares registrales, ya en el año 2.001 –específicamente el 07 de diciembre– los Sres. Pedro Sebastián Pujol y Pedro Guillermo José Bonilla desalojaron a un usurpador de la vivienda que había –y aún existe al día de hoy– en la finca, y acto seguido entregó el primero de ellos en su carácter de propietario la tenencia precaria de los fundos a Carlos Alberto Pujol y a Mauricio Renán Pujol en forma indistinta por medio de una constancia asentada en el libro de guardia de la comisaría de Juan Bautista Alberdi, a fs. 129 de la misma, conforme pruebo con la constancia que en este acto acompaño, extraída como copia del libro de guardia que hace las veces de protocolo de las actuaciones asentadas en la misma.

Otra copia se entregó a Carlos Eduardo Pujol para realizar trámites y demás diligencias en mi nombre y debe de estar en poder del mismo, pero claro está, no ha sido presentada en este proceso coherentemente a la insólita y maliciosa pretensión que ahora revela. Evidentemente debió haber pensado que contaba con la única copia de dicho instrumento...

Es decir, el apoderado común de la parte actora reconoció expresamente hace casi 7 años la legítima propiedad y posesión en persona del ahora demandado, y a su vez que ejercía la tenencia a su favor y en su nombre.

La sola prueba instrumental presentada resulta lapidaria y exime de considerar las demás pruebas, que igualmente se producirán, a fin de demostrar la temeridad y malicia de esta demanda sin asidero alguno.

Cualquiera de todos los instrumentos presentados –que comprenden el período 1.987-2.007– sobre el cual se pretende haber poseído comprueba la improcedencia de esta acción, como la mala fe de una de las personas a las que la finca había sido entregada en tenencia precaria y con obligación de explotarla y rendir cuentas, abonando impuestos y demás gastos corrientes que ocasionara la misma, siendo los ingresos por su cultivo muy superiores cualquiera de ellos como es de público y notorio en la actividad rural desde el año 2.002 al presente.

Otra prueba de la imposibilidad fáctica de usucapir por parte de Carlos Eduardo Pujol, es que su fecha de nacimiento es 24/09/68. Es decir, cumplió recientemente 40 años. Al momento en el que debería haber contado con capacidad suficiente para empezar a poseer animus dómīni –fecha ya determinada en el día 28/03/1.987 conforme a la fecha de interposición de la acción– contaba aún con 18 años de edad –por lo que era menor incapaz y no había sido

emancipado— o sea, era incapaz de contratar y por tanto de adquirir derechos por cuenta propia.

La única verdad es que Carlos Eduardo Pujol, no tuvo la posesión sino solo la tenencia precaria del fundo y solo desde que mi mandante se la otorgó. A su vez se le había transmitido la posesión del anterior propietario, Andrés E. Brunetti, quien a su vez adquirió la propiedad conforme a la cesión que hicieran a su favor sus antiguos poseedores —Pedro Carlos Pujol y Juan Angel Pujol— que fuera reconocida por sentencia del Juzgado Civil y Comercial de Concepción de la 1ª Nominación en fecha junio de 1.991.

Fue claro Vélez Sarsfield al establecer que **"El dominio es perpetuo y subsiste independientemente del ejercicio que se pueda hacer de él. El propietario no deja de serlo, aunque no ejerciere ningún acto de propiedad, aunque esté en la imposibilidad de hacerlo y aunque un tercero lo ejerza con su voluntad o contra ella, a no ser que deje poseer la cosa por otro, durante el tiempo requerido para que éste pueda adquirir la propiedad por la prescripción"** (art. 2510 del Código Civil):

Carlos Eduardo Pujol nunca exteriorizó a mi mandante ni siquiera la más mínima disconformidad con la tenencia que se le había dado seis años antes de iniciar esta litis. Nunca intervirtió el título de tenedor por el cual realizó la posesión a nombre del titular registral por más que pueda haber planeado internamente realizar esta burda maniobra al momento en el que se le confió el uso del fundo rural.

"Con arreglo a lo dispuesto por el art. 2353 del Código Civil, nadie puede cambiar por sí mismo ni por el transcurso del tiempo la causa de la posesión —inmutabilidad de la causa de la relación real— y que quien ha comenzado a poseer por otro, se presume que continúa poseyendo por el mismo título, mientras no se pruebe lo contrario. Añadió también este Tribunal que para que se configure la intervención del título no basta el cambio interno de la voluntad, ni siquiera su exteriorización por simples actos unilaterales, sino que tiene lugar cuando el cambio se produce mediando conformidad del propietario o actos exteriores suficientes de contradicción de su derecho. Lo primero porque excluye la unilateralidad de la mutación y lo segundo con arreglo al principio del art. 2458 del código citado (confr. Fallos: 253:53, considerando 10)." ³

Para configurarse la posesión es necesario que el poseedor no sólo tenga la cosa bajo su poder, sino que esa posesión se manifieste con la intención de someterla al ejercicio de un derecho de propiedad. Este elemento subjetivo importa no reconocer la titularidad del dominio en otro, y cuando ese reconocimiento se exterioriza es evidente que no existe posesión sino tenencia.

³ CSJN. Glastra S. A. E. e I. c. Nación Argentina y otros. Fallo del 07/10/1993. Publicado en ED.

VI.- La verdad de los hechos.

Lamentablemente mi mandante se ve personal y moralmente perjudicado por una concesión que se realizara a un primo hermano que, abusando de la confianza que se depositó en él, pretendió intervertir el título por el cual ejercía la posesión a favor del Sr. Pedro Sebastián Pujol en forma burda y sin haber cumplido —siendo por otro lado fácticamente imposible— en forma mínima los recaudos del Código de Velez y la ley 14.159 y dctos. concordantes en la materia para lograr tal pretensión.

Repárese en que los accionantes Graciela Elvira Bonilla viuda de Pujol y Carlos Eduardo Pujol no acreditan de manera alguna con la instrumental presentada y de la que se me corre traslado la posesión que dicen ejercer desde el año 1.978. No existe una sola boleta de pago de impuesto, ni trámite en organismo público de fecha cierta invocando su carácter de propietario, ni siquiera recibo de pago de alguno de los trabajos que dicen haber realizado en el fundo que acredite lo que manifiestan en forma tan liviana.

Por otro lado, Graciela Elvira Bonilla que estuviera casada en primeras nupcias con Carlos Alberto Pujol (fallecido) nunca ejerció la posesión del fundo, ni realizó trabajos de agricultura por sí o por medio de terceros, ya que la finca perteneció a su marido en condominio indiviso junto a sus hermanos, que en fecha 26 de julio de 1.976 constituyen la sociedad “Fincas Pujol Sociedad Colectiva” que operó por lo menos diez años desde su inscripción en fecha 15 de Septiembre de 1.976, y fuera propietaria de la finca objeto de esta litis.

Seguidamente siguieron operando los integrantes de la sociedad, hasta que en el año 1.990 se inició un proceso de prescripción adquisitiva, acreditando todos los recaudos legalmente exigibles para obtener el reconocimiento como dueños del fundo, al haber continuado todos los herederos del Sr. Pedro Filemón Francisco Pujol la posesión del predio que ejercía sobre el mismo y sobre mayor extensión también desde el año 1.938.

Los herederos del causante eran los mismos integrantes de la sociedad mencionada, es decir, Juan Angel, Pedro Carlos, María Celia y Carlos Alberto Pujol.

Iniciado el proceso de usucapión, los dos últimos presentan un escrito informando al Magistrado que la posesión la ejercían a favor de los dos primeros. Es decir, María Celia Pujol y Carlos Alberto Pujol reconocen haber ejercido la posesión a favor de Juan Angel Pujol y Pedro Carlos Pujol, todo ello según surge de hijuela de los autos “Pujol, Juan Angel y otros s/prescripción

adquisitiva", tramitado por ante el Juzgado Civil y Comercial Común de la 1ª nominación de este Foro.

Así las cosas, a todo evento, en fecha 05/11/1.990 reafirman la voluntad de ceder las acciones y derechos litigiosos que correspondían a los mismos sobre el juicio referido en el párrafo precedente por escritura pública n° 232 cuya copia certificada se acompaña. Repárese en que hace menos de 18 años Carlos Alberto Pujol, esposo en vida de Graciela Elvira Bonilla y padre de Carlos Eduardo Pujol –ambos componen el litisconsorcio actor– cede todo derecho respecto al fundo objeto de esta litis. Ergo por derivación obvia, quienes ahora demandan e invocan posesión de más de 20 años carecían claramente de derecho alguno sobre los bienes de los que dispuso en vida su esposo y padre respectivamente.

Continuó el trámite del mismo juicio y los Sres. Juan Ángel Pujol y Pedro Carlos Pujol ceden a su vez por escritura pública n° 361 los derechos y acciones que les corresponden en el litigio de referencia en fecha 08/11/1.990 a Andrés E. Brunetti y Otto R. Morton quienes continúan el trámite del juicio, hasta lograr el dictado de sentencia a su favor por haberse acreditados los actos posesorios animus domini de los cedentes por el término de ley. La sentencia es dictada en fecha 26/06/1.991 pero antes, en fecha 05/03/1.991 los cesionarios mencionados precedentemente inician juicio de desalojo contra los cesionarios, pidiendo la entrega de la posesión por parte de los cesionarios, lo que obtienen sin más trámite.

Así las cosas, en todo este correlato de hechos, transmisión de títulos y de consecuente posesión de los fundos, no vemos la aparición siquiera tangencial de ninguno de los actores, sino solo la intervención de su esposo y padre, Carlos Alberto Pujol, realizando legítimos actos de disposición sobre los mismos, el último de los cuales fue cumplido por instrumento público el día 05/11/1.990.

Mal pueden haber entonces gozado los ahora actores de la posesión del predio rural que ni siquiera pueden identificar en la demanda, informando a V.S. que los mismos se encuentran inscriptos en el Registro Inmobiliario de Tucumán en las matrículas R-7156 y R-7157.

Repárese además en que la causa fuente originaria de la adquisición de los fundos por parte de Carlos Alberto Pujol había sido la transmisión hereditaria del patrimonio perteneciente a su padre, por lo que ni siquiera debía intervenir su esposa, ajena a todo este trámite.

La única posibilidad de poseer el fundo rural por parte de los ahora demandados hubiera sido haber tomado posesión posteriormente al dictado de la sentencia de fecha 26/06/1.991 si los titulares se lo hubieran permitido claro, y esperar que transcurriesen 20 años hasta mediados del año 2.011, lo que en vista de la insólita y aventurera demanda que debo contestar, no hicieron.

Posteriormente al dictado de sentencia, mi mandante adquiere el día 16/12/1.998 al titular del 50% indiviso Andrés E. Brunetti su parte indivisa en dichos fundos por medio de escritura n° 338 expedida por el Registro n° 41 de esta Provincia.

Por diferencias insalvables con el titular del 50% restante de los fundos, mi mandante no puede llegar ningún tipo de acuerdo con el mismo, pero en conocimiento de la usurpación de la vivienda de la finca por parte de intrusos, en fecha 07/12/2.001 se constituye en la misma expulsando a los mismos y entregando la tenencia precaria a sus primos hermanos Carlos Eduardo Pujol y Mauricio Jorge Renán Pujol conforme a la instrumental ya mencionada. Si bien este último no firma el instrumento por el que se lo inviste, si lo hace el primero junto a mi mandante.

Desde esa fecha hasta el día en el que se me notifica la demanda, Carlos Eduardo Pujol comunicaba esporádicamente a mi mandante que iba a rendir cuentas de los cultivos y el mantenimiento de la finca sin hacerlo, asombrándome el texto de la demanda en la que habla de arriendos ya que informaba haberla cultivado por cuenta propia, pero habiendo elegido tomar junto a su madre un camino artero y reñido con su obligación moral que demuestra la mala fe que anima todo su accionar.

Y para colmo, desde septiembre del año pasado el 50% restante de los fundos han sido adquiridos por la hija y hermana de los accionantes, quien carece de trabajo o profesión alguna pero igualmente ha adquirido un predio rural de valor considerable al día de la fecha... claro, al parecer no sabía que su madre y su hermano la iban a demandar para tratar de quitarle la propiedad que había adquirido posteriormente a la iniciación de esta demanda.... Un gran embuste Usía:

Mi mandante, al enterarse de la operación inmobiliaria, le mandó una CD que se adjunta, la que fue recibida por su madre y contestada por Graciela Viviana Pujol, codemandada en autos más de 3 meses después, misivas a cuyos términos remito *brevitatis causae*. Finalmente contesté su misiva al domicilio que informa pero no fue recibida la misma.

Pese a ello e independientemente de la mala fe evidente por parte de los actores, y no estando siquiera cumplidas en forma mínima ninguno de los requisitos legales de la procedencia de la acción, estamos seguros de su oportuno rechazo por V.S: al momento de sentenciar.

VII.- Revocación de tenencia – Reserva de demandar rendición de cuentas.

En debida forma, vengo comunicar la voluntad indeclinable de mi mandante de revocar formalmente la tenencia precaria otorgada a Carlos Eduardo Pujol sobre la propiedad que ahora pretendería usucapir en un abuso de confianza –y aunque resulte innecesario, informo igualmente que lo hace por manifiesta ingratitud e infidelidad alevosa en su ejercicio– y a efectuar reserva de pedir rendición de cuentas de la tenencia precaria otorgada a su parte en fecha 07/12/01 hasta el día de la fecha en la que le es revocada unilateralmente por mi parte.

Pido se notifique personalmente a la contraria dicha circunstancia.

VIII.- Petitorio.

Por lo expuesto, a V.S. solicito:

- 1) Se suspendan los términos en autos, hasta tanto se corra traslado en debida forma.
- 2) Se recaratulen estos autos consignando correctamente los nombres de las partes demandadas.
- 3) Se integre debidamente la litis conforme manda el art. 93 CPCCT y ley 14.159.
- 4) Se tenga por contestada demanda en legal tiempo y forma, rechazándose la misma en todas sus partes.
- 5) Se tenga por revocada la tenencia precaria otorgada oportunamente a Carlos Eduardo Pujol, y por efectuada reserva de pedir rendición de cuentas.

EDRO SEBASTIAN PUJOL
ABOGADO
MAT. PROF. 3966 - L. J. F. 980
AT. FEDERAL T. 98 - F. 981

Proveer de conformidad por ser,
JVSTICIA.-

Dr. ANTONIO JUEZ PEREZ
ABOGADO
MAT. PROF. 3759 - F. 733 - L. I
C.S.J.N. T. 96 F. 773 ARO 1996

Recibido

01 OCT 2008

a ns

950

y presento a despacho adj.

la siguiente Doc.

ADJUNA: TASA DE
JUSTICIA \$2: NOTA DE
envío eta especial
ley acoto \$14: FOTOCOPIA
en 64/40 cuya doc original
en 64/42

[Handwritten signature]

CONCEPCIÓN, 01 de Octubre de 2008.-

Previo a todo trámite, de cumplimiento el compareciente
con el art.71 C.P.C.C.- *[Handwritten signature]*

**SOLICITA BENEFICIO PARA LITIGAR SIN GASTOS.
DECLARACIÓN JURADA LEY 6.314.**

Sra. JUEZ en lo CIVIL y COMERCIAL COMÚN de la **IIª Nominación**.-

Juicio: **"BONILLA GRACIELA ELVIRA s/PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA"**.

PEDRO SEBASTIÁN PUJOL, demandado en autos, constituyendo domicilio legal en casillero n° **24** de este Centro Judicial, a V.S. con el debido respeto digo:

I.- Sin consentir acto procesal alguno, y a fin de apersonarme en estos autos, vengo a solicitar se me otorgue beneficio para litigar sin gastos en el juicio del epígrafe toda vez que me encuentro comprendido en los requisitos exigidos por las disposiciones de la ley provincial 6.314.

II.- A tal fin y dando cumplimiento a lo establecido en el art. 5º de la antedicha ley, declaro bajo juramento de decir verdad los siguientes datos:

DATOS PERSONALES

NOMBRE: PEDRO SEBASTIÁN PUJOL.

D.N.I. n°: 22.877.969.

DOMICILIO: Av. Siria n° 1.252 (San Miguel de Tucumán).

ESTADO CIVIL: Casado.

PROFESION: Abogado.

INGRESOS: Son variables y actualmente de \$ 1.000 en forma aproximada.

BIENES

INMUEBLES: el inmueble objeto de esta litis, que me pertenece en una proporción del 50% indiviso.

AUTOMOTORES: no poseo.

III.- Fundo mi petición en que no dispongo de los recursos económicos necesarios para afrontar los gastos que demanda el presente juicio, estando imposibilitado materialmente para obtenerlos es por tal motivo que designo como apoderado a todos los efectos del presente juicio a los letrados de este Foro, **Antonio Juez Pérez** - Matr. Prof. n° 1.105 y/o **Antonio Juez Pérez (h)** - Matr. Prof. n° 3.759,

por lo cual solicito se les permita actuar provisoriamente como apoderados hasta tanto se acrediten fehacientemente los extremos mencionados.

IV.- PETITORIO:

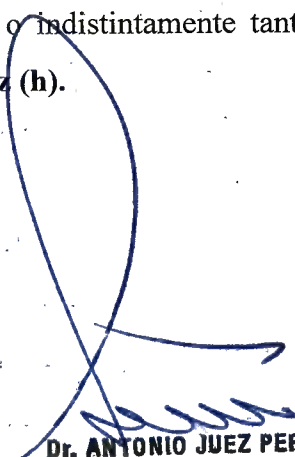
Por todo lo expuesto a V.S. solicito:

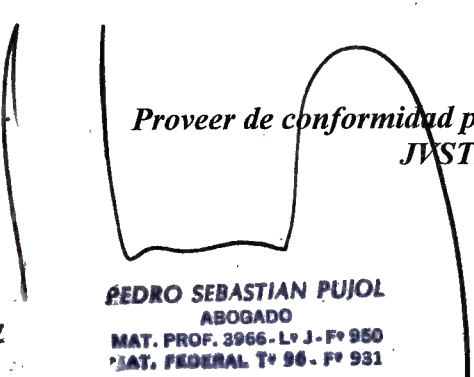
1.- Tenga por acreditados los extremos legales requeridos por ley 6.314, a los fines de la obtención del Beneficio para litigar sin gastos.

2.- Se oficie al Registro Inmobiliario, a la Dirección Provincial de Catastro Dirección Gral. de Rentas, a la Sección Automotores de la Dirección General de Rentas, y Jefatura de Policía a los fines previstos en la misma ley .

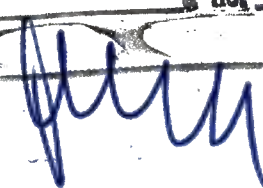
3.- Oportunamente se corra vista al Sr. Agente Fiscal.

4.- Se permita actuar provisoriamente como apoderados (art. 268 CPCCT), conjunta o indistintamente tanto al **Dr. Antonio Juez Pérez** como al **Dr. Antonio Juez Pérez (h)**.


Dr. ANTONIO JUEZ PEREZ
ABOGADO
MAT. PROF. 3759 - F. 733 - L. I
C.S.J.N. Tº 96 Fº 773 AÑO 1993

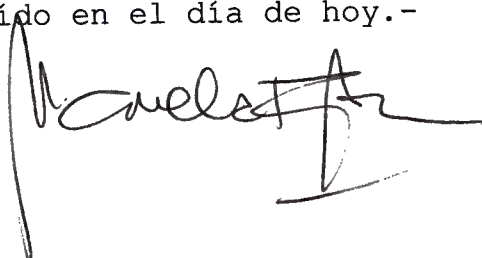

PEDRO SEBASTIAN PUJOL
ABOGADO
MAT. PROF. 3966 - Lº J - Fº 950
MAT. FEDERAL Tº 96 - Fº 931

Proveer de conformidad por ser,
JUSTICIA.-


Recibido **01 OCT 2008** a las **950** y presento a despacho adj.
la siguiente Dec:

CONCEPCIÓN, **01** de Octubre de 2008.-

Previo a todo trámite, dé cumplimiento el compareciente con el art.71 CPCC., conforme a lo proveído en el día de hoy.-



189

Manifiesta - Pide certificación de copias de documentación y devolución de original.

Sra. Juez en lo Civil y Comercial de la IIª nominación.

Juicio: Bonilla Graciela y otro s/prescripción adquisitiva. Expte. 129/07.-

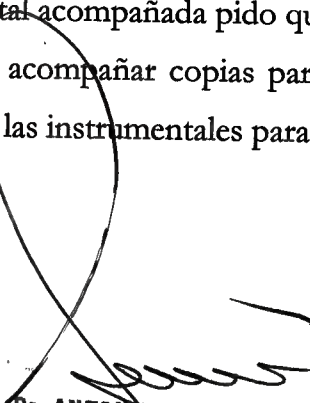
Antonio Juez Perez (h), abogado, por la representación que ejerzo de la parte demandada en autos, a V.S. respetuosamente digo:

I.- En referencia a la documentación presentada en autos el día de la fecha, e independientemente de la suspensión de términos peticionada, vengo a manifestar que la mayoría de la documental que no se ha presentado en original por no estar en nuestro poder (vgr. Hijuelas y sentencia de autos "*Pujol Juan Angel s/ escrituración*" que tramitara ante el Sr. Juez de Civil y Comercial de la 1ª nominación, centro judicial Concepción y autos "*Brunetti Andres c. Pujol Pedro y Otro s/desalojo*" que tramitara ante la Sra. Juez de Documentos y Locaciones de la 5ª nominación, centro judicial Capital, como autos "*Brunetti Andres c. Pujol Pedro y Otro s/contratos*" que aún tramita ante la Sra. Juez de Civil y Comercial de la 8ª nominación, centro judicial Capital, expediente tramitado en Catastro para aprobación de plano, como escritura traslativa de dominio a nuestro favor de fecha 16/12/1998 del registro n° 41 de esta provincia, etc.) como demás documentación acompañada en copias y no detallada en el cargo de recepción del día de la fecha, se deja ofrecida como prueba instrumental no obrante en nuestro poder y por tanto pido desde ya sea peticionada oportunamente a los organismos, funcionarios y notarios de referencia.

II.- Asimismo, por una cuestión de seguridad, y habiendo acompañado sendos juegos de copias para el expediente y otro para su certificación y reserva en Secretaría de este Juzgado, devolviendo los originales a mi parte, vengo a peticionar consecuentemente su inmediata certificación -libre de derechos por haber peticionado mi mandante beneficio ley 6.059- y

consecuente devolución de originales a este apoderado, habilitando días y horas de ser menester.

III.- Finalmente, por la notoria voluminosidad de la documental acompañada pido que conforme al art. 130 de Código de Rito, se me exima de acompañar copias para traslado habiendo sido acompañadas integra copias de las instrumentales para agregar a estos autos.


Dr. ANTONIO JUEZ PEREZ
ABOGADO
MAT. PROF. 3759 - F. 733 - L. I
C.S.J.N. Tº 96 Fº 773 AÑO 1998

Provea V.S. de conformidad por ser,
JUSTICIA.-


PEDRO SEBASTIAN PUJOL
ABOGADO
MAT. PROF. 3966 - Lº J. Fº 950
MAT. FEDERAL Tº 96 - Fº 931

Recibido **01 OCT 2008** a ns. 14^{da} y presento a despacho adl.
la siguiente Doc. Al Sr. J. C. W. P. J. 

JUICIO: BONILLA GRACIELA ELVIRA Y PUJOL CARLOS EDUARDO
S/PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA.

RECEIVED
JAN 10 1909
TAMPA
FLA

////////cepción, Octubre 01 de 2.008.-

Téngase presente lo manifestado: Certifique el Sr. Actuario las copias acompañadas.-

Hágase entrega de la documentación original al peticionante, bajo constancia de firma, haciéndosele saber que al momento de ser requerida por la Proveyente, la misma deberá ser puesta a disposición del juzgado de inmediato, bajo apercibimiento de Ley.-

parela Tm

EN fecha 01/10/08 ENTREGO
DOCUMENTOS ORIGINAL

PEDRO SEBASTIAN PUJOL
ABOGADO
MAT. PROF. 3966 - L. J. - F.º 950
MAT. FEDERAL T.º 96 - F.º 931

Recibido 08 OCT 2008 a las 12⁰⁰ y en tanto a disposicion de
la siguiente Doc. DIO COMUNICACIONES



JUICIO: BONILLA GRACIELA ELVIRA Y PUJOL CARLOS EDUARDO
S/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA. EXPTE. N°129/07.-

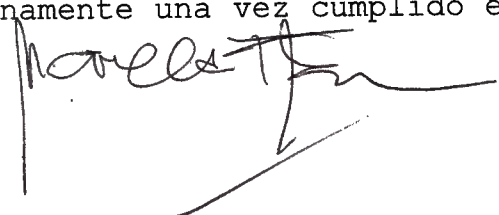
CONCEPCIÓN,  de Octubre de 2008.-

Proveyendo lo peticionado, téngase al compareciente por apersonado, en el carácter invocado, con domicilio procesal constituido en casilla de notificaciones n°24, désele intervención de ley.-

Por iniciado incidente para obtener el beneficio para litigar sin gastos, el cual tramitará en autos principales; líbrense los oficios previstos en la ley 6.314 y concédasele un plazo de noventa días para el diligenciamiento de los mismos. Oportunamente, dése intervención al Ministerio Fiscal.-

Atento a lo solicitado, SUSPÉNDANSE los plazos procesales que estuvieren transcurriendo hasta tanto la parte actora acompañe la totalidad de las copias para traslado de la demanda (arts.129, 130 y 143 C.P.C.C) a cuyo efecto se le concede un plazo perentorio de tres días. PERSONAL.-

A lo demás solicitado: oportunamente una vez cumplido el requerimiento establecido.-



AGREGO COPIAS. OTRO.

Sr. Juez en lo Civil y Comercial Común IIa. Nominación:

Juicio: "Bonilla, Graciela E. y Pujol, Carlos E. s/ Prescripción Adquisitiva. Expte. N° 129/07."

CARLOS EDUARDO PUJOL, por la parte actora, en los autos del epígrafe a V. S. respetuosamente digo:

I.- Enterado de la suspensión de términos ordenada por el Juzgado, y del requerimiento de copias realizado por el demandado, vengo a solicitar que se tenga por operado el traslado y por cumplida la exigencia, mandándose continuar la causa según su estado.

II.- A esos fines agrego las copias de la instrumental que rola a fs. 18 a 20, y las piezas procesales que llevaron a la citación de Pedro Sebastián Pujol, a saber: Escrito del 15/04/08, que adjunta el oficio N° 63, debidamente diligenciado, del Registro Inmobiliario, que referencia a Pedro Sebastián Pujol como titular dominial, pidiendo su citación a juicio; la cédula N° 416, devuelta por domicilio inexistente, y el escrito del 19/08/08, que denuncia correctamente la dirección del demandado.

III.- Atento a las piezas procesales agregadas, corresponde y pido:

- 1) Que teniéndose por operado el traslado, se tenga por cumplido lo solicitado por el demandado, haciéndole saber que las copias están a su disposición; y,
- 2) Que se reanuden los términos procesales.


Enrique E. Kaenel
Abogado
CAT 1.754 CAS 175
Just. Fed. T 93 F 386

JUSTICIA


Recibido 28 OCT 2008

a ns.

840 y presento a despacho a. l.

la siguiente Doc. ADJUNTA 16/8/80 TOCOPAS

1/ COPIA p/ Traslados

[Signature]

CONCEPCIÓN, 29 de Octubre de 2008.-

Resérvense las copias acompañadas.-

A lo solicitado, estése a la nueva suspensión de términos decretada.-

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Plantea inexistencia de actuaciones procesales.
Solicita suspensión de términos en autos principales y reserva en caja fuerte.

Sra. JUEZ en lo CIVIL Y COMERCIAL COMÚN de la IIª Nominación.

Juicio: "BONILLA, Graciela Elvira y PUJOL, Carlos Eduardo
s/prescripción adquisitiva." Expte. nº 129/07.

ANTONIO JUEZ PEREZ (b), abogado, y PEDRO
SEBASTIÁN PUJOL, abogado, por el respectivo carácter ejercido en autos, a
V.S. respetuosamente digo:

I.- Plantea inexistencia de actos procesales.

Sin consentir acto procesal alguno, tal como lo expresara al
apersonarme en autos al contestar demanda —y estando asimismo los términos
suspendidos— vengo en legal tiempo y debida forma a plantear la patente
inexistencia de numerosas piezas procesales de estos autos, las cuales causan la
directa consecuencia de la inexistencia también de los que, sin desmedro de que
hayan sido cumplidos legítimamente por el juzgado, carecen de causa eficiente que
los motive conforme al principio del *onus probandi*.

Siendo los actos procesales inexistentes en autos
inconfirmables e insubsanablemente nulos, habiéndolos causando únicamente la
actividad viciada de la parte contraria, y dado que configuran el caso expresamente
previsto en el 3º párr. del art. 167 —que no pueden purgarse ni aún por la cosa
juzgada— vengo a **interponer incidente de inexistencia de actos procesales**,
pidiendo se trámite al mismo en autos, agregándose a estos obrados y siendo
sustanciados con la parte contraria —litisconsorcio actor— a quien se atribuye la
presentación de los "escritos" agregados en autos, de los cuales podemos reconocer
efectivamente la existencia de rúbricas reales únicamente al libelo que interpone la
demanda, pero no de los escritos posteriores a la misma, especialmente las obrantes
a fs. 37, 46/7, 49, 70 sin la rúbrica del apoderado de la actora.

Se tenga igualmente presente la falta de consentimiento a acto
procesal confirmatorio alguno de la contraria, incluso la agregación de nuevos
escritos o copias de estos a los autos de marras, como también a cualquier acto
interruptivo de la caducidad de instancia, por demás inexistente en autos como se
demostrará por medio del presente incidente.

PEDRO SEBASTIAN PUJOL
ABOGADO
MAT. PROF. 3966-Lº J. Fº 950
JAT. FEDERAL Tº 96. Fº 931

Realizo cita introductoria en el tema de jurisprudencia aplicable al caso de marras de nuestro Alto Tribunal provincial:

Es decir que un requisito de eficacia de los escritos judiciales es que los mismos sean suscriptos por el presentante o quien lo representa. No cumpliéndose estas exigencias, el escrito se devolverá sin más trámite o se tendrá por inexistente la representación invocada (cfr. arts. 126 y 60 CPCCT respectivamente). Es que, como la firma de la parte (por sí o mediante representante) es una condición esencial para la misma existencia del acto, su falta hace que no produzca efectos y quede perdido el derecho que en ellos se ejerce con todas sus consecuencias (cfr. art. 1012 CC).¹

Es por ello que vengo a deducir incidente de nulidad por inexistencia –art. 183 C.P.C.C.T.– o más bien y técnicamente bajo el concepto procesal de inexistencia de actos jurídicos procesales si así lo estimaren proceder Usía, de las presentaciones realizadas con la pretensa firma del apoderado común de la parte actora, Carlos Eduardo Pujol a fs. 132/133 de autos, por todos los cuales contestaría agravios de esta parte planteado a fs. 126/129 en fecha 27/11/07.

Posteriormente se provee todas las presentaciones que ut supra se mencionan, que adolecen de rúbrica real y siendo sus firmas falsas, se pretende realizar así también un trámite aparente ya que no puede instar de ninguna manera el proceso quien no ha firmado los escritos necesarios al efecto, siendo la firma del letrado que las acompaña irrelevante en el caso desde que carece de la calidad de apoderado de los integrantes del litisconsorcio actor.

Consecuentemente, se plantea la inexistencia de la contestación de agravios de fs. 132/133 de autos por tener solo una fotocopia de una firma que se atribuye al letrado Federico Colombres, y asimismo de todas las que sean directa consecuencia de dichas actuaciones, todo ello conforme a las razones que a continuación expondré.

II.- Fundamenta.-

Corresponde a V.S. entender en esta incidencia deducida por actos cumplidos *a posteriori* de la iniciación de la demanda.

En el presente proceso el litisconsorcio actor se apersonó sin letrado apoderado, con patrocinio legal, promoviendo una temeraria demanda contra esta parte, siendo las únicas firmas verdaderas de la contraria las insertas en el escrito de demanda únicamente, y en cuanto a los demás no se trata en realidad de escritos con firmas falsas o imitadas por lo que carece de los elementos necesarios para ser considerado un acto jurídico procesal válido.

Por más que nuestra parte revisó minuciosamente las firmas dubitadas, evidentemente surge del examen ocular material de las mismas que no ha sido firmadas por Carlos Eduardo Pujol, no pudiendo saberse a ciencia cierta quien en concreto imitó la firma o rúbrica del apoderado común de la parte actora en autos.

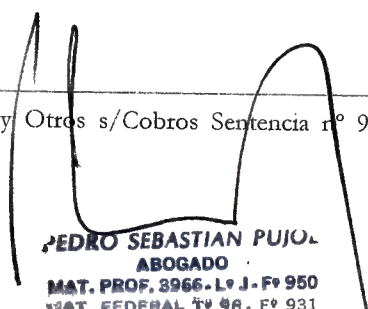
Si bien *prima facie* no podemos establecer más que la notoria falta de rúbrica del puño caligráfico y autoría material del apoderado común de la actora, cabe la posibilidad de que la contraria niegue dicha circunstancia y pretenda contrariar este fundado planteo. En tal caso establecerá esta cuestión como es debido, el perito que se desinsacule oportunamente a fin de realizar la pericia que ofrecemos subsidiariamente en esta presentación, claro está, siempre que la contraria no se allane incondicionalmente a la misma.

Esta actuación la habría sido realizada supuestamente acompañada de la firma del profesional apersonado como patrocinante, pero aún actuando en tal carácter –sin firma real de su supuesto patrocinado, de otro representante de la contraparte– realizó actos pretensamente válidos en el procedimiento, lo cual causa la absoluta nulidad, o más bien la inexistencia y consecuente ineficacia de los mismos.

Es por ello que corresponde declarar la inexistencia de la mentadas presentaciones y de las providencias, notificaciones y trámites que son su directa consecuencia –llevadas adelante por el Juzgado desconociendo tal vicio concomitante solo atribuible a la parte actora– hasta el estado actual de este trámite procesal, por carecer de sustento suficiente para ser considerados eficaces por ser hechos estériles que en puridad no han nacido nunca al mundo de la realidad, es decir, en cuanto a sus efectos son asimilables a la nada jurídica.

Ello es así desde que nos encontramos frente a una serie de actos inexistentes, los cuales no se encuentran propiamente viciados de nulidad sino que tiene un vicio de hecho previo, visualmente verificable y lógico, anterior a su consideración conforme a las normas procesales, la cual es su existencia o no en el mundo de la realidad. Un escrito sin firma no puede considerarse viciado sino que jurídicamente es asimilable a la nada, ya que: *“Nos encontramos con una categoría más allá de la nulidad, porque ésta implica un acto real pero viciado, y la inexistencia un no acto cuya invalidación no requiere declaración judicial, no se cubre por la confirmación ni por la prescripción y se puede reconocer aún de*

¹ CSJT, Banco Velox S.A. Vs. Gilabert y Tuero S.R.L. y Otros s/Cobros Sentencia n° 914 de fecha: 15/11/2004.


PEDRO SEBASTIAN PUJOL
ABOGADO
MAT. PROF. 3966. L° J. F° 950
MAT. FEDERAL T° 96. F° 931

Por más que nuestra parte revisó minuciosamente las firmas dubitadas, evidentemente surge del examen ocular material de las mismas que no ha sido firmadas por Carlos Eduardo Pujol, no pudiendo saberse a ciencia cierta quien en concreto imitó la firma o rúbrica del apoderado común de la parte actora en autos.

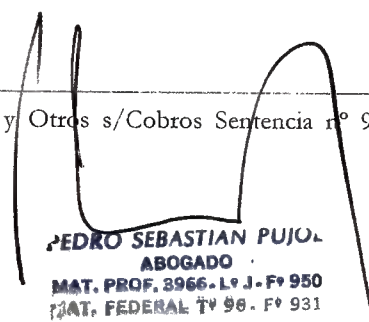
Si bien *prima facie* no podemos establecer más que la notoria falta de rúbrica del puño caligráfico y autoría material del apoderado común de la actora, cabe la posibilidad de que la contraria niegue dicha circunstancia y pretenda contrariar este fundado planteo. En tal caso establecerá esta cuestión como es debido, el perito que se desinsacule oportunamente a fin de realizar la pericia que ofrecemos subsidiariamente en esta presentación, claro está, siempre que la contraria no se allane incondicionalmente a la misma.

Esta actuación la habría sido realizada supuestamente acompañada de la firma del profesional apersonado como patrocinante, pero aún actuando en tal carácter –sin firma real de su supuesto patrocinado, de otro representante de la contraparte– realizó actos pretensamente válidos en el procedimiento, lo cual causa la absoluta nulidad, o más bien la inexistencia y consecuente ineficacia de los mismos.

Es por ello que corresponde declarar la inexistencia de la mentadas presentaciones y de las providencias, notificaciones y trámites que son su directa consecuencia –llevadas adelante por el Juzgado desconociendo tal vicio concomitante solo atribuible a la parte actora– hasta el estado actual de este trámite procesal, por carecer de sustento suficiente para ser considerados eficaces por ser hechos estériles que en puridad no han nacido nunca al mundo de la realidad, es decir, en cuanto a sus efectos son asimilables a la nada jurídica.

Ello es así desde que nos encontramos frente a una serie de actos inexistentes, los cuales no se encuentran propiamente viciados de nulidad sino que tiene un vicio de hecho previo, visualmente verificable y lógico, anterior a su consideración conforme a las normas procesales, la cual es su existencia o no en el mundo de la realidad. Un escrito sin firma no puede considerarse viciado sino que jurídicamente es asimilable a la nada, ya que: *“Nos encontramos con una categoría más allá de la nulidad, porque ésta implica un acto real pero viciado, y la inexistencia un no acto cuya invalidación no requiere declaración judicial, no se cubre por la confirmación ni por la prescripción y se puede reconocer aún de*

¹ CSJT, Banco Velox S.A. Vs. Gilabert y Tuero S.R.L. y Otros s/Cobros Sentencia n° 914 de fecha: 15/11/2004.


PEDRO SEBASTIAN PUJOL
 ABOGADO
 MAT. PROF. 3966- L° J- F° 950
 MAT. FEDERAL T° 96- F° 931

oficio”.²

De conformidad al art. 1.012 del Código Civil la firma de las partes es requisito esencial para la validez de todo acto bajo la forma privada y además “*el derecho a la firma no es cesible*” (L.L. 145,75). En consecuencia, siendo los escritos en cuestión un acto privado que adquiere fecha cierta con la constancia de recepción (cargo) colocada por el encargado de mostrador, la ausencia de firma torna inexistente el acto procesal que en él se pretende instrumentar.³

“Tiene bien dicho la jurisprudencia que la firma del litigante que actúa por derecho propio es requisito formal para la validez del escrito, sin ella éste carece de valor y no produce efectos”⁴

En definitiva, esta parte demandada se ve notoriamente perjudicado con el irregular trámite de estos autos que, sin merituar la falta de la firma real de la contraparte por no ser la rúbrica de quien pretende presentarse como apoderado común de la actora, y siendo ello requisito ineludible para su consideración en esta primera etapa del proceso civil que se transita hasta el presente, los decretos de la a quo posteriores a la aludida presentación que se declarará oportunamente viciada carecerían de razón suficiente o causa que les diera nacimiento, por no haber sido solicitados o instados por parte alguna legitimada o representante en autos con poder suficiente al efecto, en violación a las reglas del *debido proceso*, no por error del tribunal sino por actos viciados de la contraria que pretendió impulsarlo en forma anómala.

El perjuicio que desde ya se causa a mi mandante con el irregular trámite de autos, es la posibilidad de la consideración de los mismos como surgidos de puño y letra de la contraria cuando surge evidente de su examen ocular que no es así, y a los cuales no podría ajustarse de ninguna manera esta Tribunal ya que nos encontramos frente a una simple parodia de escrito, por lo que todo lo planteado en los mismos es formalmente inadmisibile, y su consideración aunque fuere de manera mínima sería claramente violatorio del derecho de defensa de la parte demandada que represento, y la notoria indefensión frente a los mismos es lo que ha hecho procedente el planteo de inexistencia ahora deducido. Menos aún, en el peor de las hipótesis posibles para esta parte demandada, podría seguirse un proceso en su contra por carecer de parte que los contradiga.

² Rodríguez, Luis A. “Nulidades procesales” Ed. Universidad. Bs. As. 1994, p. 28.

³ Fassi “Código Procesal Civil y Comercial de la Nación” comentado y anotado. Tomo I, p. 280, N° 435.-

⁴ Colombo, “Código”, T. I, p. 585/586.-

155

La inexistencia de actos procesales es una categoría jurídica autónoma, reconocida por nuestra doctrina y jurisprudencia mayoritaria cuya característica es, precisamente, la apariencia de realización de un acto, el que no se ha realizado en virtud de la ausencia de los elementos esenciales para que el mismo exista jurídicamente como tal.

A diferencia del acto nulo —el cual padece vicios concomitantes o posteriores a su nacimiento, y es por tanto subsanable— el acto inexistente nunca nació a la realidad jurídica, es una apariencia de acto. En consecuencia, dicho acto es insusceptible de convalidación, ratificación o confirmación alguna.

En ese mismo orden de ideas, **Rodríguez** en su obra *"Nulidades Procesales"* define al acto procesal inexistente como *"Aquel acto al que le faltan los presupuestos procesales para constituir una relación jurídica procesal"*⁵.

Y a continuación agrega; *"El acto jurídico procesal al que le faltan los elementos esenciales para ser considerado tal es un acto inexistente, no nulo. Como indicaron los autores franceses expositores de la teoría, los actos aparentes —no reales— no producen efecto alguno. El acto inexistente adolece de ineficacia absoluta, no puede ser confirmado, ni convalidado, ni necesita ser invalidado. No hace cosa juzgada. El acto inexistente no ha llegado a ser un acto procesal y ello en virtud de la falta de elementos esenciales"*⁶.

El mismo autor insiste en que... *"La inexistencia puede ser declarada de oficio en todos los casos y no es susceptible de convalidación expresa ni presunta, no precluye ni prescribe, la cosa juzgada no obsta a su planteamiento"*⁷.

Evidentemente no queremos tornar estéril un trámite y posterior pronunciamiento de este Juzgado, que abocada a su función jurígena específica, frustre su labor constitucionalmente asignada por un defecto formal o directamente de inexistencia de tamaño magnitud que haga inviable su consideración.

En igual sentido también se pronunció la Sala C de la CNCom. in re *"Koen, Alicia A c/Nogoyá S.A."* al manifestar que "La inexistencia

⁵ ob.cit. pág. 45, Editorial Universidad, Bs. As., 1983.-

⁶ Rodríguez, ob.cit. pág. 46.-

⁷ ob.cit. pág. 48.-

PEDRO SEBASTIAN PUJOL
ABOGADO
MAT. PROF. 3966 - L.º J. - F.º 950
MAT. FEDERAL T.º 98 - F.º 931